

OMPI



SCCR/15/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 15 de mayo de 2007

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Decimoquinta sesión
Ginebra, 11 a 13 de septiembre de 2006

INFORME

aprobado por el Comité

1. El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (denominado en adelante el “Comité Permanente”, el “Comité” o el “SCCR”) celebró su decimoquinta sesión en Ginebra del 11 al 13 de septiembre de 2006.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI y/o miembros de la Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Moldova, Mongolia, Nepal, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Omán, República Dominicana, Rumania, Santa Sede, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay, Venezuela y Viet Nam (83).
3. La Comunidad Europea (CE) participó en la reunión en calidad de miembro.

4. Participaron en la reunión en calidad de observadores las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Mundial del Comercio (OMC), Centro del Sur, *Organisation Internationale de la Francophonie* (OIF), *Third World Network*, Unión Africana y Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU) (7).

5. Participaron en la reunión en calidad de observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alfa-Redi, Asociación Alemana de la Propiedad Industrial y del Derecho de Autor (GRUR), Asociación de Organizaciones Europeas de Artistas e Intérpretes (AEPO-ARTIS), Asociación de Televisiones Comerciales Europeas (ACT), Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), Asociación Nacional de Organismos Comerciales de Radiodifusión en el Japón (NAB-Japan), Asociación Nacional de Organismos de Radiodifusión (NAB), Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA), *Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão* (ABERT), Cámara de Comercio Internacional (CCI), *Central and Eastern European Copyright Alliance* (CEECA), *Centre for Performers' Rights Administrations* (CPRA) del GEIDANKYO, Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL), Centro de Intercambios y Cooperación para América Latina (CICAL), Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor (CRIC), Centro Internacional de Comercio y Desarrollo Sostenible (CICDS), *Civil Society Coalition* (CSC), Comité de Actores y Artistas Intérpretes (CSAI), *Computer and Communications Industry Association* (CCIA), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), *Consumers International* (CI), *Creators' Rights Alliance* (CRA), *Digital Media Association* (DiMA), *Electronic Frontier Foundation* (EFF), *European Bureau of Library, Information and Documentation Associations* (EBLIDA), *European Digital Rights* (EDRi), *European Law Students' Association* (ELSA International), Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de Reproductores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA), Federación Iberolatinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), Federación Internacional de Asociaciones de Distribuidores Cinematográficos (FIAD), Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Músicos (FIM), Federación Internacional de Videogramas (IVF), *Independent Film and Television Alliance* (IFTA), Instituto Max Planck de Propiedad Intelectual, Competencia y Derecho Tributario (MPI), *International Music Managers Forum* (IMMF), *International Organization of Performing Artists* (GIART), *IP Justice, Public Knowledge*, Sociedad Portuguesa de Autores (SPA), Unión de Organismos Nacionales de Radio y Televisión de África (URTNA), Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU), Unión Europea de Radiodifusión (UER), Unión Internacional de Editores (UIE), *United States Telecom Association* (48).

APERTURA DE LA SESIÓN

6. Abrió la sesión la Sra. Rita Hayes, Directora General Adjunta, quien dio la bienvenida a los participantes en nombre del Dr. Kamil Idris, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DOS VICEPRESIDENTES

7. El Comité Permanente eligió por unanimidad Presidente al Sr. Jukka Liedes (Finlandia), y Vicepresidentes a la Sra. Zhao Xiuling (China) y al Sr. Abdellah Ouadrhiri (Marruecos).

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

8. El Comité aprobó el orden del día tal como figura en el documento SCCR/15/1.

APROBACIÓN DEL INFORME DE LA DECIMOCUARTA SESIÓN

9. El Presidente recordó que se había distribuido al Comité un proyecto de informe de la decimocuarta sesión.

10. La Delegación de Australia indicó que su delegación había notificado algunos cambios a la Secretaría.

11. El Presidente observó que el Comité Permanente aprueba el informe de su decimocuarta sesión con la salvedad de que las delegaciones que todavía tengan que efectuar cambios en sus intervenciones podrán comunicarlos por escrito a la Secretaría durante la semana en que tiene lugar la presente sesión.

ACREDITACIÓN DE DETERMINADAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

12. El Presidente observó que en el documento SCCR/15/3 figura la petición de la *Federalist Society for Law and Public Policy Studies* y del *Institute for Trade Standards and Sustainable Development (ITSSD)* de que se les conceda la condición de observadores *ad hoc*. La misma petición ha sido formulada por el Instituto Autor en el documento SCCR/15/3 Add.

13. El Comité otorgó su consentimiento a la admisión de esas organizaciones no gubernamentales en calidad de observadores *ad hoc*.

PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

14. El Presidente recordó que el propósito de la reunión es continuar la preparación de un sistema fortalecido de protección de los derechos de los organismos de radiodifusión. En septiembre/octubre de 2005, la Asamblea General de la OMPI decidió que se celebrarían dos sesiones adicionales del Comité Permanente para acelerar los debates sobre el segundo texto consolidado y revisado y el documento de trabajo. La tarea fue abordada en la decimotercera sesión del SCCR, celebrada en noviembre de 2005. La Asamblea General decidió que en esas reuniones se debía acordar y finalizar la propuesta básica de tratado sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión para que la Asamblea General recomiende, en su periodo de sesiones de 2006, la convocación de una conferencia diplomática que se celebrará en diciembre de 2006, o en una fecha oportuna de 2007. La segunda tarea, consistente en acordar y finalizar una propuesta básica de tratado, era la tarea principal de la segunda

reunión del SCCR de mayo de 2006. El proyecto de propuesta básica presentado en esa reunión se estructuró del siguiente modo: un documento con los artículos necesarios para el tratado y, por otra parte, un documento de trabajo con todas las soluciones alternativas. Había un apéndice facultativo sobre la protección de la difusión por Internet y la difusión simultánea, que se había previsto como parte integrante del tratado, aunque no vinculante. Se le asignó la finalidad de facilitar el análisis de la difusión por Internet, ya que hubo una amplia oposición a que se incluyera la difusión por Internet como materia del tratado. Al final de la sesión se decidió que se elaboraría un proyecto revisado de propuesta básica y que la difusión por Internet y la difusión simultánea se abordarían siguiendo un procedimiento diferente. El proyecto revisado de propuesta básica contendría únicamente disposiciones sobre la protección de organismos de radiodifusión tradicional y de difusión por cable. El 1 de agosto de 2006 se presentarían nuevas propuestas sobre la difusión por Internet. La Delegación de los Estados Unidos de América formuló una propuesta sobre esta cuestión. Posteriormente se prepararía una propuesta básica separada sobre la difusión por Internet o la difusión por redes, incluyendo la difusión simultánea, y en otra reunión del SCCR, posterior a la Asamblea General, se abordaría ese punto sustancial. La actual reunión se limitará a la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión tradicional, a fin de llegar a conclusiones que permitan al Comité recomendar a la Asamblea General la convocatoria de una conferencia diplomática sobre los derechos de los organismos de radiodifusión tradicional. En la Asamblea General celebrada en 2005, se decidió que se organizarían dos reuniones más del SCCR. Esta sesión era la tercera del SCCR, lo que ponía de manifiesto la buena disposición de todas las delegaciones y su voluntad de avanzar y llevar a feliz término un nuevo instrumento. El nuevo documento, denominado proyecto revisado de propuesta básica, solo trataba de los derechos de los organismos de radiodifusión tradicional. El nuevo documento contenía, en sus variantes, las opiniones sumamente importantes que las delegaciones habían manifestado en sus propuestas. La experiencia de las conferencias diplomáticas de 1996 y 2000 ponía de manifiesto que, si estaba en su voluntad, las delegaciones podían llegar a resultados, aun cuando quedaran muchas cuestiones pendientes. En 1996 se pudo llegar a un acuerdo en todas las cuestiones que afectaban a dos tratados en una conferencia que duró tres semanas. Había tres propuestas básicas y se suscribieron dos tratados. En la sesión plenaria y en las comisiones principales, así como en un grupo informal de consulta de composición abierta establecido en aquella conferencia diplomática, se resolvieron muchos puntos que estaban pendientes. Si en la Conferencia Diplomática de 2000 no se pudo llevar a término ningún nuevo tratado, se debió en gran medida a problemas doctrinales ocultos. El Presidente no veía, al menos por el momento, ninguna situación de punto muerto en una negociación que no pueda resolverse en una conferencia diplomática.

15. El Presidente afirmó que la tarea del Comité es acordar y finalizar una propuesta básica para una conferencia diplomática. El punto más controvertido, el de la difusión por Internet, ya no aparece en el proyecto revisado de propuesta básica, y en el documento figuran todas las propuestas alternativas. Actualmente, una de las principales tareas es considerar el documento y finalizar y llegar a un acuerdo sobre la propuesta básica que se habrá de presentar a la conferencia diplomática. Como base para las negociaciones, y como base para el futuro desarrollo de esas negociaciones, “llegar a un acuerdo” no significa, ni puede significar, que deban resolverse todas las cuestiones pendientes. Si no fuera así, no sería necesario celebrar una conferencia diplomática aparte del trabajo del Comité. Por “finalizar” se entiende que el Comité debe plantear qué tratamiento hay que dar al documento para convertirlo en una propuesta básica que se distribuirá a todos los miembros de la OMPI para que lo examinen y preparen el proceso de negociación que se emprenderá cuando empiece la conferencia diplomática. La propuesta básica es un documento de trabajo. Las delegaciones podrán considerar todos los puntos y podrán adoptar posiciones y formular sus propuestas en

la conferencia diplomática. La conferencia diplomática será un proceso de negociación en el que las delegaciones tratarán de encontrar, mediante consenso, soluciones conjuntas a todas las cuestiones. En algunas ocasiones, tanto en la comisión principal como en la sesión plenaria, se ha recurrido al voto, pero el consenso ha sido siempre el método principal. A veces, se ha votado en las conferencias diplomáticas y los resultados han sido aceptables, respetados y adoptados, luego, por todos. Si el Comité recomienda la convocatoria de una conferencia diplomática, deberá publicarse, con unos meses de antelación, una propuesta básica, debidamente corregida siguiendo las recomendaciones y las decisiones del Comité. Normalmente, antes de la conferencia, se organizan seminarios, conferencias, reuniones informativas y consultas para dar lugar a intercambios de puntos de vista. Ese proceso preparatorio, con reuniones en diferentes partes del mundo, ha sido muy útil en anteriores ocasiones.

16. El Presidente señaló que, en documentos profesionales y en documentos sobre Internet, el debate se encamina al establecimiento de un nuevo tratado para proteger los derechos de los organismos de radiodifusión. Hay ciertamente algunas cuestiones del debate que deben dilucidarse. En primer lugar, el proyecto revisado de propuesta básica incluye lo que, de hecho, está ya en las legislaciones de muchos países. Este instrumento no contiene nuevos derechos *sui generis* independientes y diferentes. El documento se basa en propuestas de los gobiernos, que han planteado como prioridad lo que ya estaba contenido en su legislación nacional. Por otra parte, hay propuestas con elementos que no figuran en la legislación nacional de otros países. En muchos países casi todos los elementos del proyecto están ya instituidos. En ocasiones, hay ciertas carencias, pero si se quiere contar con un apropiado y contrastado nivel de protección, en la base de las negociaciones debe estar, como una exigencia, la comprobación de esos nuevos aspectos. En caso de que no puedan aceptarse, esos elementos deben ser descartados para llegar a un nivel razonable de funcionamiento que resulte aceptable para todos. Un segundo punto es el derecho de retransmisión, que se ha presentado como un derecho amplio que abarca la retransmisión por cualquier medio. Se ha planteado que ese derecho supondría volver a considerar la difusión por Internet como objeto de protección. Sin embargo, ese no sería el caso, pues sólo los derechos de los organismos de radiodifusión dedicados a la radiodifusión tradicional quedarían afectados por el nuevo instrumento. A ese respecto, las definiciones de radiodifusión y difusión por cable han resultado clarificadoras. El artículo sobre el alcance de la protección sirve, además, de orientación al excluir como objeto de protección a la mera transmisión, es decir, a la retransmisión por cable, a la retransmisión inalámbrica, y a la retransmisión mediante otros canales de transmisión, entre los que cabe citar a la retransmisión a través de Internet. De todas formas, aun cuando los organismos de radiodifusión tradicional se beneficien de la protección contra la retransmisión por Internet, dicha protección no implica la concesión de protección especial a la persona que pudiera recibir la señal y realizar actividades de retransmisión. Aun así, es necesario un derecho amplio de retransmisión, y el acto de retransmisión puede afectar a muchos tipos de tecnologías actuales o futuras. El principio tiene que consistir en que si alguien empieza a explotar una inversión hecha por los organismos de radiodifusión, estos deben tener la posibilidad de autorizar o impedir la explotación de su inversión mediante el uso de la señal. En tercer lugar, algunos Estados miembros objetaron las disposiciones sobre las medidas tecnológicas de protección. Hubo una propuesta para suprimir tales disposiciones y otras propuestas que consideraron que se trata de un elemento esencial del proyecto de tratado. Algunos temían que tales disposiciones supusieran la obligación de utilizar medidas tecnológicas de protección en el sector de radiodifusión. Las actuales disposiciones no suponen, sin embargo, ninguna obligación de utilizar medidas tecnológicas. La mayoría de los organismos de radiodifusión en el mundo no utilizan medidas tecnológicas, aunque algunos sí, por lo que estas pueden convertirse en

herramientas importantes para estructurar el mercado. Su principal objetivo es organizar el mercado de modo que algunos programas sean recibidos solamente por quienes pagan por recibirlos. Podrían ser, además, herramientas importantes en la lucha contra la piratería en el ámbito de la música, las películas y otros contenidos. Las medidas tecnológicas de protección que utilizan los organismos de radiodifusión están aún en fase de desarrollo. Debe tenerse en cuenta, además, las expectativas de los consumidores a la hora de aplicar tales medidas. Las funciones de las medidas tecnológicas de protección, por ejemplo la posibilidad de grabar mediante programación en diferido en un medio privado, deben tener en cuenta las expectativas de los consumidores. Las medidas tecnológicas de protección que no cumplan adecuadamente su función y que no respondan a las expectativas de los consumidores se retirarán inmediatamente del mercado. En las primeras fases del trabajo hubo varias rondas de discusión artículo por artículo y, luego, tres rondas de discusión sobre grupos de artículos. Se abordó la posibilidad de descartar algunas variantes, pero no se llegó a ningún resultado. El debate se centra ahora en varias de las cuestiones sustantivas más pertinentes.

17. El Presidente señaló que se celebrarán consultas informales entre las delegaciones en el transcurso de la reunión. Las delegaciones tienen que considerar las siguientes cuestiones: en primer lugar, qué tipo de propuesta básica es necesario finalizar; en segundo lugar, en qué fecha se puede convocar la conferencia diplomática; por último, el Comité tendrá que decidir sobre las disposiciones preparatorias. Una vez hechas las consultas, el Presidente podrá presentar un documento de trabajo con las principales cuestiones para las que aún sea posible plantear variantes. En principio se mantendrán todas las propuestas sobre la mesa hasta la última etapa, para cumplir con el principio de integración que es uno de los principios rectores de las negociaciones. El debate abordará primero el conjunto de derechos, más específicamente los artículos 9 a 16, que constituirán el primer grupo. El segundo paquete comprenderá tanto las limitaciones como las excepciones y las medidas tecnológicas.

18. La Delegación de Indonesia preguntó cuándo se permitirá a los grupos plantear sus declaraciones conjuntas.

19. El Presidente indicó que el momento adecuado para esas declaraciones será por la tarde. A continuación, se abrió un turno de palabra para debatir el conjunto de derechos según constan en el proyecto revisado de propuesta básica y, en particular, el derecho de retransmisión. El derecho de comunicación al público se concede de una forma muy limitada por la Convención de Roma, que prevé el caso muy específico de hacer audibles y visibles al público programas de televisión en lugares a los que la gente pueda tener acceso mediante el pago del derecho de entrada. El derecho de fijación, el otro derecho importante, se estableció como un derecho exclusivo. En algunos casos se previeron derechos posteriores a la emisión después de la fijación, incluyendo los casos en que la emisión fijada se facilite a petición de los interesados. En algunos países la protección de las señales anteriores a la radiodifusión está comprendida en la noción de radiodifusión, pero en otros no se considera incluida en la emisión, pues este tipo de transmisión es considerada como el transporte de un punto a otro del contenido que será radiodifundido al público en una fase posterior. Así, en el debate se discutirá artículo por artículo, si bien organizados en un conjunto. Todos los derechos que deban ser examinados estaban incluidos en las propuestas de los Estados miembros y no se había planteado ningún derecho nuevo en el curso de redacción del documento de trabajo. En las propuestas de los Gobiernos estaban todos los elementos. En la Convención de Roma, el derecho de retransmisión solo considera la retransmisión inalámbrica. La protección dada a los organismos de radiodifusión no contempla, pues, la posibilidad de que los organismos de radiodifusión controlen la explotación de sus señales en caso de retransmisiones procedentes de sus inversiones en redes de cable, así como en redes informáticas y otras plataformas de

distribución actuales o futuras. La retransmisión es algo que hace un organismo que no es el originario. El derecho de fijación contempla el caso en que alguien capta la señal inalámbrica de radiodifusión, o la transmitida por cable, mediante un dispositivo capaz de fijar esa señal, y el flujo de programas que transporta, de tal suerte que ese dispositivo puede captarla y transmitirla a su vez. La duración de una fijación puede ser corta o larga según los casos. Uno de los derechos posteriores, el derecho de distribución, se había suprimido en el primer proyecto de propuesta básica, aunque algunas delegaciones indicaron que era parte importante de la protección general. La señal ya se ha perdido cuando se distribuyen las copias, por lo que esta es un área en que se amplía la protección de la señal viva a toda la inversión y al resultado que representa la señal en forma de fijación y de distribución de copias de esa fijación. Esa parte de la protección constituirá una ampliación de la protección más allá del fenómeno físico que es la señal en vivo; esta forma de la protección ya estaba en vigor en gran parte de la legislación nacional. El derecho de accesibilidad afecta a la situación en que una fijación vinculada a una base de datos o a un servidor se hace accesible al público de tal forma que el acceso pueda hacerse efectivo en el momento y desde el lugar en que se quiera. Tal modo de suministro de programas es otra forma de explotar los productos de los organismos de radiodifusión. En ciertas ocasiones, se ha denominado también retransmisión diferida al derecho de transmisión posterior a la fijación, pero es más exacto referirse a una nueva transmisión basada en una fijación. El derecho afecta a cualquier transmisión en la que se dé alguna demora entre el momento de fijación de la transmisión y la nueva transmisión basada en tal fijación.

20. La Delegación de Indonesia, en nombre del Grupo Asiático, reiteró su deseo de que el SCCR desarrolle un tratado de radiodifusión para la protección contra la piratería de las señales que asegure los derechos de los propietarios de los contenidos así como el acceso a las obras de dominio público. Es imprescindible llegar al consenso respecto al enfoque referido a señales específicas y al actual proyecto revisado de propuesta sobre la radiodifusión tradicional antes de una conferencia diplomática. Algunos derechos y medidas del proyecto de propuesta tienen un alcance mayor que la piratería de señales. Este enfoque, más amplio, repercute negativamente en el interés público, el acceso a los conocimientos y a la información, el acceso a los materiales de dominio público, la diversidad cultural y los derechos de los propietarios de los contenidos. Es importante que el tratado contenga cláusulas sobre principios generales e interés público, de forma que se asegure la libertad de las partes contratantes para promover el acceso a los conocimientos y a la información; impulsar los objetivos nacionales en la esfera educativa y científica e incentivar el interés público en ámbitos como la diversidad cultural. Estas cláusulas serán además bases sólidas para combatir las prácticas anticompetitivas. Por tanto, se concede gran importancia a los artículos propuestos, a saber, el artículo 2 sobre principios generales, el artículo 3 sobre protección y promoción de la diversidad cultural y el artículo 4 sobre defensa de la competencia.

21. La Delegación de Egipto expresó sus inquietudes sobre la expresión jurídica de la propuesta básica revisada. Es muy importante comparar la formulación de algunas disposiciones para garantizar la conformidad entre las mismas. Se han observado algunas contradicciones en los artículos 6 y 9. El artículo 6, sobre el ámbito de aplicación, establece, en su párrafo 1, que la protección otorgada por el tratado se extiende únicamente a las señales de las transmisiones ejecutadas por los beneficiarios de la protección definida por el tratado. En otras palabras, el ámbito del tratado solo alcanza a la protección de la señal. Al final de ese mismo párrafo 1, la prescripción va más allá y precisa: “y no se extiende a las obras y otra materia protegida que estén contenidas en dichas señales”. Queda explícito, pues, que el tratado protege a las señales pero no a lo que contengan. Sin embargo, el artículo 6.2 está en

contradicción con el citado párrafo 1, pues establece que las disposiciones del tratado se aplican a la protección de los organismos de radiodifusión en lo que respecta a sus emisiones. Y el significado de “emisiones” no queda claro en ese contexto. Conviene volver a redactar este texto para establecer que las estipulaciones del tratado se refieren a la protección de los organismos de radiodifusión en lo que afecta a las emisiones producidas por primera vez por tales organismos, o algo que tenga ese mismo significado. El artículo 9, y también los artículos 11 y 12, van más allá de la protección de la señal. En el artículo 9, el derecho de retransmisión no se refiere a las señales como tales, sino más bien a las emisiones. El artículo 11, sobre el derecho de fijación, se refiere a las señales considerándolas como contenido, que es de hecho lo que significa fijación. Quedan aún muchas preguntas sin contestar, por ejemplo la que hace referencia a si existe un vínculo entre ese tratado y otros tratados, como el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT); esta situación puede acarrear grandes dificultades en la próxima conferencia.

22. La Delegación de Sudán manifestó que se han dado pasos muy notables en la protección de los organismos de radiodifusión, una cuestión de vital importancia. El asunto es especialmente relevante en la medida en que la tecnología, sobre todo en el campo de las comunicaciones, está en constante evolución. Abundó en la opinión de que los problemas de redacción del artículo 6, puestos de manifiesto por Egipto, merecen ser abordados. Es importante advertir que la Convención de Roma y el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdos sobre los ADPIC) atañen al derecho de autor y derechos conexos, mientras que el objetivo del proceso en que estamos es abordar la protección de los organismos de difusión. El nuevo tratado puede proporcionar protección a las interpretaciones o ejecuciones artísticas que se retransmiten mediante cualquiera de las formas que se describen en el tratado. No está claro qué puede ocurrir si se emite algo sin la adecuada protección de derechos de difusión. De hecho, una situación de ese tipo podría resultar perjudicial para el derecho de autor y los derechos conexos. Es necesario tener en cuenta diversos conceptos jurídicos, ya aceptados anteriormente por la OMPI, cuya finalidad es amparar a todos los derechos y en todos los casos.

23. El Presidente confirmó que los derechos de los organismos de radiodifusión no deben interferir en los derechos de los titulares de los contenidos. Los derechos de los titulares de los contenidos se mantienen tal y como se determinaron y se establecieron; la paralela protección de la emisión, por otra parte, goza de su propia protección específica. Una de las principales tareas es evitar cualquier interferencia entre los sistemas de derechos que deben mantenerse paralelos.

24. La Delegación de la India dijo que resulta alentador que la difusión por Internet se haya planteado separadamente, para prestar así una atención exclusiva a la protección que requieren los organismos de radiodifusión tradicional. La Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (la Convención de Roma) y el Acuerdo sobre los ADPIC aportan el marco básico para la protección de los organismos de radiodifusión, lo que permite la suficiente flexibilidad para que cada uno de los Estados otorgue en sus dominios nacionales la protección más específica. Los derechos de los titulares de derecho de autor, así como los derechos del público a acceder a la información y los conocimientos, no deben reducirse mientras se examina la cuestión de la protección solicitada por los organismos de radiodifusión. Conviene que la protección se ciña a los objetivos que se intenta alcanzar con el tratado. Se ha argumentado que, antes y durante la emisión de señales portadoras de programas, es conveniente la protección y que, en cierta medida, tal protección está ya prevista en el Acuerdo sobre los ADPIC. Si el objetivo del nuevo tratado propuesto es que la

protección que otorga el Acuerdo sobre los ADPIC pase a ser norma de obligado cumplimiento, y no ya un ejercicio discrecional, entonces, todos los asuntos deberán tratarse desde dicha perspectiva. Lo mismo cabe afirmar si el objetivo es superar los límites del Acuerdo sobre los ADPIC o superar la convención de Roma. De todas formas, los organismos de radiodifusión requieren derechos conexos únicamente en caso de que tales derechos les sean transferidos por los titulares de los derechos de propiedad intelectual de los contenidos. En el proyecto revisado de propuesta básica no se indica hasta qué punto los titulares de los derechos de propiedad intelectual han transferido sus derechos a los órganos de radiodifusión, por lo que la protección requerida por dichos órganos debe restringirse a los límites marcados por la adquisición de esos derechos. La Delegación de Egipto ha insistido en una de las contradicciones fundamentales del proyecto revisado, ya que en el artículo 6.1 se limita el ámbito del tratado a la protección de las señales, mientras que en los artículos 6.2 y 6.3 se va más allá. En segundo lugar, es necesario restringir la protección a los límites en que los derechos de propiedad intelectual de los titulares de los contenidos han sido transferidos a los órganos de radiodifusión. Por ejemplo, si un productor de cine ha transferido una vez el derecho a emitir su película a un organismo de radiodifusión, dicho organismo necesitará protección de su señal antes y durante la emisión de esa película, pero, una vez finalizada la emisión, no debe subsistir ningún derecho, puesto que el derecho conexo que se había adquirido se limitaba a una emisión. No puede haber ulteriores derechos de emisión ni posteriores a la fijación porque tales derechos no habrían sido adquiridos por los organismos de radiodifusión. Si el organismo de radiodifusión fuera titular legítimo del derecho de propiedad intelectual, podría naturalmente ejercer tal derecho. El derecho a prohibir ofrece una protección más adecuada que los derechos exclusivos. Por otra parte, el proyecto define únicamente el término “radiodifusión”, y no el término “emisión”. Este último sentido del término “emisión” se utiliza en su aparición como nombre sustantivo y no como predicado. En su condición gramatical de nombre sustantivo, “emisión” significa producto, y su uso, en relación con los derechos posteriores a la fijación, implica un intento de extensión de los derechos de los organismos de radiodifusión al producto de su actividad, pero sin definir qué producto es. En el último SCCR, la Delegación describió las cuatro propiedades intelectuales presentes en una emisión. La primera es, naturalmente, el contenido del programa; la segunda puede ser la publicidad; la tercera podría ser el aspecto y el ambiente del canal que realiza la emisión, lo que podría sustanciar los derechos de propiedad intelectual del organismo de radiodifusión en sí, y la cuarta es la programación en su totalidad, que podría, también esta, sustanciar una propiedad intelectual del organismo de radiodifusión. En otras palabras, hay que especificar qué se protege bajo la noción de emisión. Podría ocurrir que un tercero extrajera el contenido del programa y le diera un nuevo formato, lo que plantea la pregunta de si un contenido con una nueva forma está protegido o no. En la última reunión, para terminar, quedó claro que la difusión simultánea y la difusión por Internet no se iban a incluir en el proyecto. Por desgracia, debido al principio de integración adoptado, el texto presenta de nuevo algunas expresiones problemáticas. Si no se modifican tales expresiones, probablemente la difusión por redes o la difusión por Internet y la difusión simultánea vuelvan a ser objeto de debate como sujetos de protección, y ya nadie está por esa labor. Por consiguiente, en la definición de retransmisión que figura en el artículo 5 d), debe eliminarse la expresión “por cualquier medio de transmisión”. Lo mismo se hará con la expresión “por todos los medios incluyendo la retransmisión por redes informáticas” que se refiere al derecho de retransmisión y que aparece en el artículo 9. En el artículo 12, sobre el derecho de reproducción, aparece de nuevo “la reproducción directa o indirecta, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma”, expresión que permite interpretar la inclusión de redes informáticas. Respecto al derecho de distribución, que se contempla en el artículo 13, la expresión “puesta a disposición del público del original y de los ejemplares de las fijaciones” deja de nuevo abierta la interpretación, y lo mismo ocurre

con la expresión “transmisión por cualquier medio” contenida en el artículo 14 y con la expresión “puesta a disposición ya sea por medios alámbricos o inalámbricos” que aparece en el artículo 15. En el próximo proyecto, se eliminarán del texto estas expresiones que pueden dar a entender que incluyen la difusión por Internet y la difusión simultánea.

25. El Presidente convino en que el tratado debe contener todos los elementos necesarios que expliquen los objetivos políticos y de otro tipo, en relación con la condición y la posición de los organismos de radiodifusión, su función en el ámbito de las comunicaciones y su función en términos económicos y sociales. En segundo lugar, el sustantivo “emisión” constituye sin duda materia de debate y seguramente otras delegaciones desean más aclaraciones al respecto. Por último, hay distintos ámbitos en los que tienen lugar actos y actividades mediante la utilización de redes informáticas; a tales ámbitos se los incluye como la parte defensiva de los derechos de los organismos de radiodifusión tradicional y no como objetos de protección. En esos ámbitos, los organismos de radiodifusión tradicional deben contar con la posibilidad de autorizar o no autorizar cierta explotación o uso del material. Esto no convierte a la difusión por Internet en un objeto de protección.

26. La Delegación de Irán (República Islámica del) se mostró partidaria de los derechos de los organismos de radiodifusión tradicional fundamentados en el enfoque de protección de la señal, pero manifestó su oposición a los derechos que fueran más allá de dicha protección. Es el caso de la protección de las señales anteriores a la radiodifusión que se establece en el artículo 16 y los derechos posteriores a la fijación, que parecen referirse al contenido y no a las señales. Las expresiones “por todos los medios” y “retransmisión por redes informáticas” que figuran en el artículo 9 aluden a la radiodifusión por Internet, por lo que deben eliminarse. Lo mismo puede decirse de las siguientes expresiones: “por cualquier medio”, que aparece en la *variante JJ* y la *variante KK* del artículo 14; la frase “por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma” que aparece en el párrafo 1 de la *variante HH* del artículo 12; y finalmente la frase que figura después, “medios inalámbricos”, en la *variante R* y la *variante S* del artículo 15.

27. El Presidente afirmó que las transmisiones por redes informáticas, mencionadas en las cláusulas vigentes sobre protección de los organismos de radiodifusión tradicional, pueden considerarse como actos frente a los cuales pueden ejercer sus derechos esos mismos organismos de radiodifusión tradicional. Un ejemplo ilustrativo de esta situación puede ser el de un organismo de radiodifusión tradicional en un país cuya zona de recepción abarca parte de otro país, debido al solapamiento de zonas. En tal caso, un organismo de difusión por cable podría captar en el aire la señal emitida en el otro país y lanzarla al resto de su territorio, donde la emisión original no tenía alcance alguno. Cabe defender que el primer organismo de radiodifusión debería poder proteger su actividad de montaje y oferta de los programas, y la inversión que ello conlleva, impidiendo la retransmisión de su señal por redes informáticas. De este modo, el organismo de radiodifusión tradicional puede decidir sobre la accesibilidad al resultado de su inversión en otra zona de recepción. No se incluye, con ello, la retransmisión por Internet en el ámbito de protección, pero sí figurará como un elemento defensivo en las cláusulas en vigor sobre la protección de los organismos de radiodifusión tradicional.

28. La Delegación de la India agradeció al Presidente su explicación sobre la lógica de la protección frente a la piratería de señales y su emisión o emisión por Internet en la red. Pero, aun estando absolutamente de acuerdo con lo que significa el ejemplo y haciéndose cargo de las posibles pérdidas del organismo en cuestión a causa de la piratería, desea comentar tres cuestiones relativas al caso. Antes de nada, insiste en que está completamente abierta a

cualquier sugerencia y debate sobre el tema. La primera cuestión parte de la consideración de que el tratado se articula en propuestas formuladas por distintas delegaciones; la Delegación desea hacer constar de la forma más clara y precisa que la propuesta del Presidente es resultado de una propuesta de un Estado miembro en particular. En segundo lugar, si bien es cierto que el organismo de radiodifusión del ejemplo experimenta pérdidas como consecuencia de la piratería de su señal, no lo es menos que millones de otros titulares de derechos de propiedad intelectual sufren la misma suerte en la red. Como titulares de derechos conexos, los organismos de radiodifusión no deberían ser equiparados a otros titulares de derechos de propiedad intelectual, tampoco concedérseles un mayor grado de protección por lo que respecta a la transmisión por la red. La tercera cuestión atañe a la organización logística y a la administración. En el tratado se establece que las partes contratantes son los Estados miembros y la protección se otorga a los organismos de radiodifusión. Si hubiera un organismo de difusión por redes o de difusión por Internet que ejerciera prácticas poco deseables, sería difícil, dado el grado de desarrollo de la tecnología, obligar a los Estados miembros a que cumplan con las obligaciones correspondientes. La Delegación desea obtener aclaraciones sobre los medios de que dispone para imponer la protección en el contexto y entorno de Internet. La red es todavía un ámbito no regulado en su mayor parte, y los medios tecnológicos, administrativos y normativos que posibilitarían a los Estados miembros asumir una obligación de ese tipo están todavía en proceso de desarrollo. La Delegación expresó su satisfacción con la decisión de dejar de lado la cuestión de la radiodifusión por Internet.

29. El Presidente dijo que hay una pregunta dirigida a las delegaciones que han propuesto un derecho ampliado de retransmisión, que comprendería la retransmisión por redes informáticas. Hay que comprobar todavía en qué propuestas se ha incluido la expresión “retransmisión por cualquier medio” y si en la intención de las delegaciones proponentes estaba incluir también la retransmisión por redes informáticas. La segunda pregunta es si los titulares de los derechos sobre los contenidos de la zona de servicio de un organismo de transmisión por Internet sufren la misma suerte y el mismo perjuicio que el organismo de radiodifusión tradicional original. El Presidente recordó que, para que la protección sea otorgada, los derechos de los organismos de radiodifusión incluyen el pago de una pequeña cantidad. La tercera pregunta se refiere a la observancia de las estipulaciones, lo que sería pertinente en ambos casos. Si la difusión por redes o la difusión por Internet se contemplan como objetos de protección, pasará a ser objeto de debate el hecho de que tal protección o tales derechos deban ser observados. El Presidente solicitó información a las Delegaciones de aquellos países que hayan elaborado la supervisión y el desarrollo de sistemas de observancia de derechos o que hayan enmendado su legislación nacional en ese sentido. Las siguientes preguntas se refieren a tal cumplimiento: ¿cómo realizar un seguimiento de las actividades?; ¿a quién aplicar las medidas o las acciones?; ¿se ha concedido el derecho de supervisión?; ¿qué está ocurriendo en las redes de comunicaciones?; ¿se ha concedido la protección de datos de la misma manera que en otras esferas de la comunicación, como en el correo tradicional?; ¿cómo se identifica a las personas que estén llevando a cabo diferentes actos y participando en diferentes actividades en el medio? Hay quien es sumamente hábil para ocultarse en el sistema de Internet. El Presidente invitó a las delegaciones a que entablaran consultas informales a fin de abordar la cuestión relativa a limitaciones y excepciones, así como las medidas tecnológicas de protección, después.

30. La Delegación de México manifestó sus dudas respecto del alcance de protección que se deba otorgar a los organismos de radiodifusión y de la protección en vigor de otros instrumentos. La definición de radiodifusión que aparece en el artículo 5 incluye las transmisiones inalámbricas destinadas a ser recibidas por el público. En la medida en que las

señales que no se transmiten al público no se consideran radiodifusión, la Delegación mostró su desacuerdo con los que opinan que la disposición puede poner en riesgo el acceso a la información. Los derechos que se están debatiendo son muy parecidos a los otorgados por la Convención de Roma y el Acuerdo sobre los ADPIC. Casi la mitad de los Estados de América Latina reconoce, de un modo u otro, esos derechos. Si la difusión por Internet y la difusión por redes dejan de formar parte de la propuesta básica, El Comité podrá avanzar con facilidad y convocar una conferencia diplomática.

31. La Delegación de Australia señaló que el sustantivo “radiodifusión” ya se ha utilizado en algunos tratados, y hay acuerdo general de los Estados miembros sobre su interpretación. La señal portadora de programas, que ha dado pie a las reflexiones sobre la muy discutida cuestión de la separación de la protección de la señal respecto de la protección del contenido, constituye un ejemplo de elemento intangible que ha sido sujeto de distintos niveles de derechos. Se refirió a la ponencia del profesor André Lucas respecto de una sesión del SCCR celebrada con anterioridad, en la que grabaciones de sonido se utilizaron como ejemplo de elementos que gozaban de distintos niveles de derechos. Señaló además que, aunque el objeto de protección es la señal; en lo que atañe a los usuarios finales, lo que verdaderamente importa es lo que transporte la señal. A nadie le interesa encender el televisor para mirar una señal vacía, en caso de que fuera posible. La protección de la señal portadora de programas que se propone no impide en modo alguno al titular de derecho de autor de los contenidos transportados por la señal seguir explotando ese contenido de otras maneras. En relación con qué derechos, si existen, y qué alcance de protección deben otorgarse a las actividades posteriores a la fijación de la emisión, la Convención de Roma estableció una protección específica en relación con tales actividades. Lo que hay que dilucidar es hasta qué punto es justificable otorgar más protección de la que la Convención de Roma y el Acuerdo sobre los ADPIC concede a los organismos de radiodifusión. Al parecer estos tratados presentan lagunas en la protección otorgada a las retransmisiones por cable y por satélite y, más recientemente, a las retransmisiones por Internet. Debe conferirse, pues, nueva protección a los organismos de radiodifusión para cubrir las lagunas, que el interés despertado por las nuevas tecnologías ha puesto de manifiesto. En concreto, la Delegación defendió un derecho de los organismos de radiodifusión y de los organismos de difusión por cable a retransmisiones no autorizadas de sus radiodifusiones y difusiones por cable a través de Internet. Por lo que respecta a otros derechos del conjunto de derechos contemplados en el proyecto de tratado, la Delegación apoyó la protección de señales previas a la emisión, cuyo análisis abordará en ulteriores negociaciones. Por último, en relación con el artículo 10, que contempla el derecho de comunicación de emisiones al público, se inclinó por su eliminación, aunque precisando que, de mantenerse ese artículo, sería preferible incluir en él una disposición sobre reserva parcial o total respecto de ese derecho.

32. La Delegación de El Salvador expresó su apoyo a la labor que el SCCR ha llevado a cabo a lo largo de varios años. Comparte la opinión expresada por las Delegaciones de México y de Australia de concluir la labor técnica y de conceder, por fin, a los organismos de radiodifusión los derechos que merecen. Recomendó que la convocatoria de una conferencia diplomática fuera, en la medida de lo posible, el próximo año, ya que las delegaciones necesitan tiempo para dilucidar aquellos ámbitos que aún resultan ambiguos. La legislación nacional de El Salvador contiene ya un amplio número de disposiciones semejantes a las que contempla el proyecto de tratado, más generosas incluso. Respecto a la posibilidad de incluir la difusión por Internet en un anexo opcional, la Delegación afirmó que su Gobierno y los sectores interesados de su país están a favor de esa protección adicional.

33. El Presidente presentó los puntos referentes a las limitaciones y a las excepciones, así como a las medidas tecnológicas de protección. Observó que, en las versiones anteriores del texto consolidado, solo figuraba un simple artículo sobre limitaciones y excepciones, basado en dos párrafos del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas (WPPT). El primero de tales párrafos se basa en la Convención de Roma, que permite las mismas excepciones que las que se aplican a la protección del derecho de autor, y el segundo contiene la regla de los tres pasos. Recordó que, posteriormente, las delegaciones de Brasil, Chile y Perú han presentado tres propuestas concretas sobre el lenguaje del tratado, basadas en listas de limitaciones y excepciones permitidas, juntamente con la regla de los tres pasos. Aunque técnicamente sería sencillo, no se ha hecho la fusión de las propuestas, a fin de presentar a las Delegaciones un cuadro completo y en virtud del principio de integración de pequeñas diferencias y matices. Planteó las siguientes dos preguntas: si en el instrumento debe adoptarse como enfoque la utilización de ciertos ejemplos de excepciones permitidas, y de qué modo los beneficiarios de limitaciones y excepciones se beneficiarían con ello. Señaló además que la Delegación de la Comunidad Europea había explicado mediante un documento el enfoque relativo a limitaciones y excepciones adoptado por ese grupo regional de países de Europa, que incluye tanto a los miembros de la Comunidad Europea como a los Estados en proceso de adhesión. Dicho enfoque comprende algunas consideraciones sobre la relación entre el uso de las medidas tecnológicas de protección y la cuestión de cómo y en qué ámbitos pueden percibir las ventajas de las de limitaciones y excepciones los beneficiarios de las mismas.

34. La Delegación de Indonesia, en nombre del Grupo Asiático, no se mostró partidaria de incluir en el tratado disposiciones que, directa o indirectamente, prevean la sanción legal de medidas tecnológicas de protección. La inclusión de tales disposiciones supone el estancamiento de la innovación o la negación de los derechos del público en general al acceso a la información en el dominio público. Por lo tanto, el Grupo propuso la eliminación del artículo 19 del proyecto de texto. También sostuvo que las disposiciones sobre limitaciones y excepciones no deben limitar los derechos de los consumidores. Se debe mantener el equilibrio entre los titulares de los derechos y toda capacidad posible del público para aceptar y utilizar las obras transmitidas. Esa disposición en concreto deberá contemplar la necesidad de proteger el libre flujo de información cultural, académica y educativa.

35. El Presidente indicó que el documento de trabajo contiene ya una propuesta que establece que las medidas tecnológicas de protección no deben en absoluto incluirse en el instrumento.

36. La Delegación de Brasil manifestó que, con la fusión de los dos documentos, muchas de las cuestiones que le preocupan se han incluido en el nuevo proyecto. Que no haya intervenido a propósito de las cuestiones precedentes no significa que esté plenamente de acuerdo con la redacción que presenta. La Delegación se reserva una serie de preguntas y de sugerencias en relación con el lenguaje que manifestará en el momento oportuno. Resulta muy difícil expresar una postura sobre elementos singulares del tratado, ya que es necesario examinarlo en su totalidad. El nivel de la fuerza prescriptiva de las limitaciones y las excepciones está indirectamente relacionado con la extensión de los derechos otorgados en el tratado. El tratado en su conjunto debe presentar, a lo largo de todo el texto y no únicamente en una parte en concreto, un buen equilibrio entre los derechos de los titulares de derechos y los intereses del público en general, los usuarios y los consumidores. En lo que atañe a las medidas tecnológicas de protección, sostuvo que estas no deben incluirse en el proyecto de tratado. La Delegación manifestó su interés en oír más opiniones de otras delegaciones cuya legislación contenga una serie de excepciones y limitaciones que se apliquen a las medidas

tecnológicas de protección, por ejemplo, para mantener la interoperabilidad de sistemas o para garantizar el acceso a los conocimientos y la información, como comenta la Delegación de Indonesia; o para garantizar el acceso a los conocimientos científicos; o para garantizar tanto a bibliotecas como a las personas discapacitadas el uso de la información, etc. La legislación de algunos Estados miembros, como, por ejemplo, la directiva europea, contiene mucho material que puede ser importante para el ejercicio en curso, si el Comité decide mantener las mismas extensas listas de derechos exclusivos. La Delegación opinó, además, que si el tratado considera las señales, debe mencionarlo en el texto del tratado. En la definición de radiodifusión no se menciona la palabra “señal”, a pesar de que el tratado se aplica a las señales robadas. La Delegación manifestó que sigue preocupándole el uso de “radiodifusión” en los artículos que aluden a los derechos exclusivos sin que exista una definición precisa del término. De hecho, el tratado ensancha de un modo muy considerable la posibilidad de ejercer derechos exclusivos de carácter patrimonial con respecto a la transmisión de sus señales a los organismos de radiodifusión. Si se amplían los derechos, será necesario definir con más precisión a qué se va a considerar una radiodifusión: ¿a una toma de algo de un minuto de duración?; ¿a todo un día de emisión por parte de un organismo de radiodifusión?; ¿a algo que contenga publicidad?; ¿a toda la programación de los organismos de radiodifusión?... El Comité no puede avanzar si decide que el tratamiento del asunto en su totalidad consiste en la concesión de nuevos derechos exclusivos más amplios sin haber definido antes con precisión los términos usados en el acuerdo. Para los miembros es importante conocer el significado exacto de cobertura. Por último, la Delegación reiteró su posición respecto al proyecto, como queda expresado en las actas de la sesión anterior, y reiteró, asimismo, la importancia de aludir a la diversidad cultural y al acceso a los conocimientos como norma general.

37. El Presidente señaló que el debate está resultando de utilidad y abordó los temas relacionados con excepciones y limitaciones, así como la posibilidad de incluir y, en tal caso, cómo incluirlas en el paquete que se examinará en las negociaciones finales, las medidas tecnológicas de protección.

38. La Delegación de la República de Corea indicó que los organismos de radiodifusión requieren protección a fin de actualizar sus derechos y encarar los desafíos que plantea el entorno digital. Las disposiciones relativas a las medidas tecnológicas de protección deben incluirse en el mismo plano y del mismo modo que las relativas a los productores de fonogramas en el WPPT. En la decimotercera sesión del SCCR, la mayoría de los miembros convinieron en la necesidad de actualizar los derechos de los organismos de radiodifusión, y esa fue la base de acuerdo para la convocación de una conferencia diplomática. Se animó a los miembros a mantener el espíritu de colaboración, puesto de manifiesto en la sesión anterior, y a realizar todos los esfuerzos posibles para encontrar un terreno común que permita avanzar.

39. La Delegación de Singapur manifestó que su país es signatario del WPPT y que, en la undécima sesión del SCCR, había propuesto que el artículo 18 del WPPT sirviera de modelo, como queda reflejado en el artículo 19.1 del proyecto de propuesta básica. La Delegación se mostró partidaria de la convocación de una conferencia diplomática en una fecha oportuna de 2007.

40. La Delegación de Sudáfrica afirmó que, en lo que atañe al alcance del instrumento propuesto, defiende que se limite la protección a las señales utilizadas de forma contrastada. Aludió a la declaración de la Delegación de la India, en su solicitud de mayor claridad en los términos utilizados, en especial el término “radiodifusión”. Se precisan más aclaraciones

respecto a la finalidad del tratado para asegurar que cumpla sus objetivos y para garantizar su coherencia. En relación con la declaración de la Delegación de Irán (República Islámica del), es necesario eliminar toda referencia del proyecto de texto a las frases “por cualquier medio” y “por redes informáticas”, para garantizar, también, su coherencia y asegurar que cumpla sus objetivos. Por mor de la coherencia, el objeto de protección debe ser los organismos de radiodifusión tradicional. En segundo lugar, en lo que atañe a limitaciones y excepciones, la Delegación apoyó la declaración de Brasil, que define el control sobre limitaciones y excepciones. La lista de limitaciones y excepciones debe ser de conjunto, aunque no exhaustiva, de modo que los cuerpos legislativos de los países puedan configurar leyes nacionales de acuerdo con las necesidades y la cultura propias. La lista será, pues, abierta, susceptible de excepciones y limitaciones para preservar la libertad de expresión y permitir usos que no excluyan el uso privado. El objetivo es equilibrar los derechos exclusivos, proporcionando, al mismo tiempo, derechos sólidos y dejando espacio a la libertad de expresión y los valores públicos. En tercer lugar, la cuestión de las medidas tecnológicas de protección se considera un asunto que debe estudiarse minuciosamente a fin de dilucidar las obligaciones legales que comporta. No debe interpretarse el tratado como limitador de los derechos de las partes, sino como instrumento destinado a evitar las prácticas monopolísticas. Se solicitó un estudio de incidencia, para examinar las prácticas de observancia de las medidas tecnológicas de protección y para encontrar un equilibrio entre los intereses económicos de los organismos de radiodifusión y la libertad de expresión.

41. La Delegación de Egipto se refirió al asunto de las limitaciones y las excepciones, y señaló dos posibles modos de enfocar el artículo en el proyecto de texto. El primer método, de carácter general, permitiría a las partes contratantes mostrar flexibilidad en su elaboración de limitaciones y excepciones, dentro del marco de principios rectores generales. El segundo método sería más exhaustivo y especificaría pormenorizadamente las situaciones en que se podrían aceptar limitaciones y excepciones con arreglo a la legislación nacional. El primer enfoque es más flexible y establece principios generales que deben ser tenidos en cuenta por los legisladores de los países sin limitarlos, razón por la que sería apoyado más tarde. La cuestión se cifraba en dar con el medio que consiguiera un equilibrio entre los intereses correspondientes a la protección de la propiedad intelectual, los intereses de los organismos de radiodifusión y el muy importante interés público, representado por los legisladores. La Delegación expresó su agradecimiento a los expertos que habían participado en los debates sobre el proyecto anteriores a la reunión del Comité, cuyas observaciones iban a hacer más lógico el proyecto de texto e iban a evitar los conflictos que pueden plantearse en una conferencia diplomática.

42. La Delegación de Chile se refirió al asunto de las limitaciones y excepciones, que había sido el tema de su propuesta en 2004. Dicha propuesta trataba de educación, personas con discapacidad y bibliotecas; iba, por tanto, más allá de los objetivos del proyecto de tratado en estudio, y eliminaba las excepciones del artículo 15 de la Convención de Roma. Las excepciones y las limitaciones constituyen una herramienta fundamental para lograr una protección equilibrada, como reconocieron los delegados en las negociaciones sobre indicaciones geográficas que tuvieron lugar en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Es importante, pues, que el tratado incluya excepciones y limitaciones. Se hizo referencia al documento sobre limitaciones y excepciones presentado por la Unión Europea, que comprende una larga lista de excepciones útiles para los Estados y que, además, es semejante a los modelos propuestos por Brasil, Chile y Perú. El modelo propuesto por la Unión Europea tiene también interés porque incluye excepciones obligatorias de tal importancia, que no pueden cancelarse por acuerdo. La Delegación de Chile no pidió que las excepciones fueran obligatorias. Manifestó su rechazo a incluir medidas tecnológicas de

protección y la importancia que tiene garantizar que tales medidas no impidan el ejercicio legítimo de las limitaciones y las excepciones o el acceso a los contenidos que estén en el dominio público. No es útil limitar las excepciones a las medidas tecnológicas de protección, en concreto, las que protegen los derechos. Hizo hincapié en la importancia de favorecer la competencia.

43. La Delegación de la Federación de Rusia expresó su esperanza de que en la reunión se adopte una decisión sobre la convocación de una conferencia diplomática. El conjunto de derechos que figura en el texto del último proyecto de tratado puede garantizar que los derechos de los organismos de radiodifusión reciban adecuada protección, lo que supone un importante paso adelante para la comunidad, las empresas y los organismos de radiodifusión. Este conjunto de derechos protege de la piratería a los organismos de radiodifusión. Las medidas tecnológicas de protección son fundamentales para esa protección y, en ese sentido, el proyecto de texto del tratado es compatible con la práctica internacional y con las leyes y normas que se establecen el WCT y el WPPT. Las leyes nacionales de la mayoría de los países reconocen ya un nivel más alto de medidas tecnológicas de protección. El nuevo tratado aporta a los países la confianza de su capacidad para fijar en sus legislaciones el nivel de las medidas tecnológicas de protección. El trabajo del Comité hasta la fecha ha ido superando cuantos escollos ha topado y la Delegación se mostró favorable a avanzar hacia una conferencia diplomática.

44. La Delegación de los Estados Unidos de América afirmó que las disposiciones relativas a las medidas tecnológicas de protección son importantes para la actualización de la protección de los organismos de radiodifusión. Hizo una observación de carácter técnico en relación con lo expuesto por la Delegación de la República de Corea sobre las disposiciones relativas a las medidas tecnológicas de protección que figuran en el WPPT, e indicó que, en el artículo 19 del texto del proyecto, no aparece la variante de expresión que figura exclusivamente en el WPPT. Pidió que se incluyera la *variante MM* del artículo 19.1, con el objeto de que las delegaciones puedan elegir el mismo lenguaje que se emplea en el WPPT.

45. La Delegación de Canadá recordó al Comité la propuesta que había presentado en 2003 sobre la retransmisión y que presentó de nuevo en la última sesión del Comité, como queda reflejado en el párrafo 169 del informe, y que, en aras del principio de integración, desea que aparezca incluida en el texto del proyecto de tratado. Las partes contarán con la posibilidad de presentar reservas al artículo 9, sobre el derecho de retransmisión. También propuso que el artículo 22, sobre reservas, se enmiende para que contenga una referencia específica al artículo 9.

46. La Delegación de El Salvador se mostró favorable a la inclusión de la *variante WW* en el primer párrafo del artículo 17, teniendo en cuenta que la legislación secundaria elaborará posteriormente su contenido. La lista de excepciones y limitaciones no debe ser exhaustiva, para dejar un margen de libertad a las partes. Se mostró partidaria de la *variante MM* del artículo 19, pero no de una disposición limitada, como se ha incluido en los tratados de Internet de la OMPI. El enfoque que se ha preferido es reflejo de la situación de otros países de América Central y no es una disposición innovadora.

47. La Delegación de Nepal señaló que en su país existe una ley específica sobre derecho de autor que está en conformidad con la Convención de Berna, la Convención de Roma y el Acuerdo sobre los ADPIC y que las disposiciones que contiene son semejantes a las del proyecto de texto del tratado. Por ejemplo, los organismos de radiodifusión tienen 50 años de protección. En la conferencia diplomática se debe brindar la oportunidad de aclarar e incluir

disposiciones sobre la protección de las medidas tecnológicas de protección, así como de la protección de la retransmisión y de la señal.

48. La Delegación de Australia manifestó que previamente había optado por la *variante WW* del artículo 17, que refleja el WPPT. En la medida en que la *variante XX* incorpora la lista procedente de la Convención de Roma, será partidaria de que se considere ese enfoque en el debate, que es coherente con la ley de derecho de autor de su país en la previsión de excepciones específicas. Aunque puede resultar difícil llegar a un acuerdo sobre la lista, las disposiciones de la Convención de Roma suponen un aceptable punto de partida para los debates. Así, defendió las excepciones para el uso no comercial por parte de las bibliotecas y archivos, aunque el alcance de dichas excepciones fuera discutible. Propone incluir una lista no exhaustiva de excepciones y limitaciones que guardan, además, coherencia con la regla de los tres pasos. En la directiva de la Unión Europea se adopta tal enfoque, si bien su lista es exhaustiva. Todas las propuestas formuladas con anterioridad al Comité contienen elementos del enfoque propuesto.

49. La Delegación de México propugnó la *variante WW* del artículo 17, que guarda conformidad con otros instrumentos y tratados jurídicos mencionados. Podría ser arriesgado establecer una lista exhaustiva de excepciones y limitaciones. Considera que las medidas tecnológicas de protección son esenciales para proporcionar una protección adecuada en favor de los organismos de radiodifusión.

50. El Presidente reanudó la sesión de tarde en la que continuarán los debates sobre limitaciones y excepciones, y señaló que la sesión se interrumpirá para que pudieran seguir haciéndose consultas.

51. La Delegación de China informó al Comité de que, el 10 de mayo de 2006, el Consejo Estatal de China adoptó el reglamento sobre la protección de los derechos de comunicación a través de la red de Internet, que entró en vigor el 1 de julio. El reglamento contiene disposiciones detalladas sobre el derecho de comunicación en Internet, que protege a los titulares de derecho de autor en el marco de la legislación china sobre derecho de autor; contiene también limitaciones y excepciones a los derechos y a la responsabilidad civil de los proveedores de servicios de Internet. China, además, está efectuando activamente las tareas preparatorias a la adhesión al WCT y al WPPT, adhesión que espera llevar a término a finales de año. Las limitaciones y las excepciones constituyen una parte importante del proyecto de tratado y constituyen también una vía eficaz para llegar a un equilibrio entre los derechos de los organismos de radiodifusión y los derechos del público general. Al tiempo que se protegen los derechos de los organismos de radiodifusión, es fundamental garantizar el interés público o, al menos, evitar que se produzcan efectos no deseables para ese interés. La Delegación consideró que las variantes del artículo 17 aportan una buena base para el debate y expresó su confianza en que la formulación de las disposiciones del tratado tenga un carácter general; pues, si bien la presentación de una lista o una redacción muy precisa pueden facilitar su comprensión y ejecución, también son factores que reducen la flexibilidad. A la delegación le preocupaba que una lista exhaustiva pudiera plantear dificultades a la hora de elaborar las disposiciones legislativas nacionales adecuadas a las distintas situaciones de cada país.

52. La Delegación de Suiza se mostró de acuerdo con todas las propuestas encaminadas a finalizar el tratado, de modo que la Asamblea General pueda convocar una conferencia diplomática. En cuanto a las excepciones y las limitaciones, se mostró a favor de la *variante WW*, ya que esa disposición corresponde a la que figura en el WPPT. En lo que concierne al

artículo 19 sobre medidas tecnológicas de protección, respaldó la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América de utilizar el mismo lenguaje que presenta el WPPT para la redacción de las medidas tecnológicas de protección.

53. La Delegación de la República Dominicana se mostró a favor de la *variante WW*, que está en consonancia con su legislación nacional. No obstante, se mostrará flexible con la propuesta formulada por Chile, Perú y Brasil, pues opina que, mediante dicha propuesta, el Comité puede equilibrar las disposiciones del tratado, a pesar de que su legislación nacional no contenga una disposición que cubra tales medidas. La Delegación no se opondrá a que se incluya tal propuesta en el tratado, además de las medidas técnicas de protección. Con todo, opina que ninguna de las disposiciones adoptadas en el tratado debe ir en detrimento del público ni de los titulares de derecho de autor.

54. El Presidente anunció una pausa en la sesión para que las delegaciones puedan efectuar nuevas consultas informales entre ellas.

55. El Presidente reanudó la sesión y manifestó que ha habido muchos contactos informales, lo que ha favorecido el avance de los debates. Añadió que en las sesiones plenarias no se habrían podido alcanzar tales resultados.

56. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, afirmó que está dispuesta a participar tan positiva y constructivamente como sea posible y espera que se produzcan avances en el examen de las cuestiones de fondo, y que ello permita pasar a la consideración de las siguientes cuestiones. El Grupo señaló que el tratado está en la mesa de negociaciones desde hace casi una década y que se han llevado a cabo consultas para examinar la viabilidad de la convocación de una conferencia diplomática. La exposición por parte de los Estados miembros de sus preocupaciones e intereses ha servido para mejorar el texto básico del tratado. Tales preocupaciones han ido más allá de cualquier consideración meramente técnica del tratado y se han centrado en implicaciones políticas y socioeconómicas relevantes, vinculadas con la adopción del tratado. Se han centrado en asuntos de interés público general: países en desarrollo y países menos adelantados; acceso a la información y los conocimientos; derechos de otras partes interesadas, como los intérpretes y artistas que contribuyen a la producción de programas. Es también muy importante la cuestión relativa a la duración de la protección. Aunque, en principio, el Grupo Africano no plantea objeciones a una duración de la protección de 20 años, indicó que algunos Estados miembros tienen establecidos por su legislación nacional periodos de protección más largos. El control del acceso a los conocimientos y la información es una cuestión delicada que requiere prudencia. La radiodifusión es una herramienta que permite el intercambio de conocimientos, por lo que su control y restricción deben examinarse detenidamente. Dada la complejidad de las cuestiones consideradas, puede ser necesario llevar a cabo un estudio o una evaluación de su incidencia a escala nacional. La protección de las medidas tecnológicas y la repercusión de las disposiciones en las industrias culturales de las localidades son algunas de las principales preocupaciones de los Estados miembros que deben abordarse. Las excepciones y las limitaciones también constituyen disposiciones importantes del proyecto de tratado. Proporcionan a los Estados, especialmente a los países en desarrollo y a los países menos adelantados, el espacio normativo necesario para determinar sus prioridades y proteger el interés público. Deben formularse directrices y principios. El Grupo también opinó que lo más aconsejable es celebrar una conferencia diplomática en 2007. El Grupo Africano ha decidido sumarse al consenso mayoritario en este último punto.

57. La Delegación de Marruecos observó que el Comité ha estado trabajando durante muchos años en el proyecto del tratado y que ha considerado la cuestión desde todos sus ángulos. Las propuestas presentadas por muchas delegaciones han constituido la base del proyecto de propuesta básica antes de que delegados y delegaciones consideraran que el texto aportaba un marco adecuado para la celebración de la conferencia diplomática prevista para el primer semestre de 2007. Antes de proceder a una conferencia diplomática se hace necesario revisar cuidadosamente algunas cuestiones y solucionar otros asuntos. Algunas de estas cuestiones, sin embargo, no están vinculadas exclusivamente a la radiodifusión, como ha señalado acertadamente la delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Los artículos relativos a los derechos y a las definiciones, en concreto los artículos 5, 7 y 9, requieren un minucioso estudio. En lo que respecta a excepciones y medidas tecnológicas, se ha promulgado recientemente una nueva legislación nacional que ha abierto las puertas a la protección de los desarrollos tecnológicos. Sin protección tecnológica no podrá hacerse realidad la protección de los organismos de radiodifusión; esto implica que, para preservar los derechos otorgados, es necesario contar con una protección de las medidas tecnológicas. Debe hacerse todo lo posible por definir estas medidas. El mismo razonamiento se aplica a las excepciones y las limitaciones y a la necesidad de preservar el equilibrio entre el interés público y el libre acceso a la información.

58. La Delegación de Kenia respaldó la posición del Grupo Africano, planteada por la Delegación de Nigeria, y espera que las negociaciones lleguen a un consenso sobre la celebración de una conferencia diplomática en una fecha oportuna del año 2007. El tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión viene siendo necesario desde hace tiempo. Desembarazarse de los asuntos de la radiodifusión por Internet y la difusión simultánea ha sido un avance; por otra parte, la Delegación apoyó la decisión de abordar esas cuestiones mediante procedimientos separados. Se mostró a favor de la elaboración de una lista no exhaustiva de excepciones y limitaciones que proporcione flexibilidad a los Estados miembros para cubrir sus necesidades de desarrollo. A la Delegación le parece aceptable que se incluyan medidas tecnológicas, pero recomienda que se haga un estudio de su repercusión en el acceso a los conocimientos y a la información. Los derechos que se otorguen a los organismos de radiodifusión no deben obstaculizar la protección y la promoción de la diversidad cultural ni la defensa de la competencia.

59. La Delegación de Benin manifestó su firme confianza en el futuro tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión, al que llega a considerar indispensable en un mundo en rápida evolución. Los organismos de radiodifusión necesitan proteger sus inversiones con miras a servir más eficazmente al interés público. Se trata de un elemento esencial para los países en desarrollo, en los que los organismos de radiodifusión tienen una importancia capital para la difusión de la información y para la educación. Debe alentarse a los organismos de radiodifusión a que prosigan su misión. La protección que se va a otorgar será un paso adelante respecto a los actuales tratados y al Acuerdo sobre los ADPIC. Para garantizar el avance de los debates deben examinarse una serie de puntos muy importantes. Hay que revisar el artículo 9 a la luz de los artículos 5 a) y 7 b), a fin de evitar cualquier ambigüedad y hay que revisar, también, las excepciones y las limitaciones y las medidas tecnológicas. En 2003, Benin adoptó una nueva legislación nacional, con un buen número de disposiciones que se ajustan a las medidas tecnológicas formuladas en el proyecto de tratado. Las disposiciones han de proporcionar una protección moderada, que no suponga un obstáculo para el desarrollo de los organismos de radiodifusión. No debería aceptarse el robo de señales y deberían evitarse los obstáculos a la tarea de los organismos de radiodifusión. La Delegación se mostró plenamente partidaria de que se celebre una conferencia diplomática en alguna fecha oportuna del año 2007.

60. La Delegación de Egipto mostró su apoyo a las posiciones del Grupo Africano y de la Delegación de Marruecos; estimó que, tras ocho años de debates, todas las Delegaciones conocen bien las principales disposiciones del proyecto de tratado. En los próximos debates, deberá prestarse especial atención al mantenimiento de un adecuado equilibrio entre los derechos de los organismos de radiodifusión, los derechos de todas las partes interesadas y el imperativo de garantizar el acceso a la información. La Delegación confía en que el Presidente del Comité tenga en cuenta todas estas cuestiones y que en el texto final que se someterá a la conferencia diplomática queden también recogidas todas estas inquietudes.

61. El Presidente señaló que ha concluido el debate sobre limitaciones y excepciones así como sobre medidas tecnológicas de protección. El siguiente paso será una evaluación general de los resultados de las consultas. Esta reunión se ha diferenciado de otras anteriores en que en esta se ha brindado la posibilidad de realizar consultas. Preguntó si alguna delegación desea informar sobre los resultados de tales consultas. A continuación presentará un conjunto de conclusiones para el día siguiente. Observó que el Comité ha examinado cuestiones de fondo en el ámbito de los derechos, las limitaciones y excepciones y las medidas tecnológicas de protección. La tarea del Comité se ha basado en el proyecto revisado de propuesta básica. Preguntó por los pasos que deben darse para poder afirmar que el Comité ha llegado a un acuerdo y finalizado suficientemente una propuesta básica como para recomendar que se proponga a la Asamblea General la convocación de una conferencia diplomática. Propuso que se eliminaran de la portada del proyecto revisado de propuesta básica los vocablos “revisado” y “proyecto”, para convertir, así, al documento en una propuesta básica; pero, en opinión de muchas delegaciones, esto no es suficiente. El Comité no puede eliminar ninguna propuesta alternativa sin el consenso y sin la aceptación de los proponentes de dichas propuestas, en la medida en que el sistema de trabajo del Comité tiene como fundamento el principio de integración. Se exige, pues, flexibilidad. Muchas delegaciones se muestran dispuestas a celebrar una conferencia diplomática y muchas afirman también que el proyecto revisado de texto constituye una buena base para la conferencia diplomática. Otras delegaciones manifiestan que es una base problemática debido a la gran cantidad de variantes que contiene. El Presidente señaló que no es posible llegar a un acuerdo en todos los temas, y afirmó que una conferencia diplomática es un espacio de negociación y de acuerdos. Algunos asuntos son más importantes que otros. Una cuestión esencial es la relativa a las condiciones que deben cumplirse para que el Comité acepte, de acuerdo con determinadas instrucciones y directrices, la transformación del documento en la propuesta básica que se vaya a publicar. Recordó que la Asamblea General había ordenado al Comité Permanente que se reuniera en dos ocasiones, para llegar a un acuerdo y para finalizar la propuesta básica, lo que permitiría a la Asamblea General recomendar la convocación de una conferencia diplomática. Hubo una tercera reunión. En la cuarta sesión del Comité, celebrada en mayo, se examinó el primer proyecto y se decidió preparar una versión revisada. El punto central del proyecto revisado de propuesta básica ha sido, según la decisión de la reunión de mayo, la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en el sentido tradicional. Las cuestiones relativas a la difusión por redes y a la difusión simultánea se considerarán aparte. Así, el Comité ha podido afirmar que considera que las tareas preparatorias sobre los derechos de los organismos tradicionales de radiodifusión y de difusión por cable han avanzado considerablemente, y que existe consenso para recomendar la convocatoria de una conferencia diplomática sobre cuestiones de fondo. En las conclusiones, cabe señalar que el Comité recomendará la convocación de una conferencia diplomática para negociar y suscribir un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en el sentido tradicional. También se debe destacar en las conclusiones que se llevará a efecto la preparación de una propuesta

básica para la conferencia diplomática sobre la base del proyecto revisado de propuesta básica y de los debates mantenidos en esta reunión del SCCR. En la recomendación, se precisará la fecha de la celebración de la conferencia diplomática, que podrá ser en mayo o julio del próximo año. La recomendación puede también contener información sobre la tarea del comité preparatorio, junto con la referencia, si se quiere, a las consultas y a las reuniones informativas que han de celebrarse antes de la conferencia diplomática. En ese conjunto de conclusiones aparecerán directrices sobre la redacción del borrador o una decisión sobre algunos aspectos sustanciales de la preparación de la propuesta básica. Parece aconsejable plantear un preámbulo revisado que presente claramente los objetivos del tratado. Deberá figurar un punto sobre los artículos relativos a los principios generales sobre protección y promoción de la diversidad cultural y defensa de la competencia. Se han propuesto tales artículos, pero también se han objetado o se han rechazado; razón por la que debe considerarse la conveniencia de que el Comité formule una declaración en la que explique cómo deben contemplarse tales artículos. Por lo que atañe a las definiciones, conviene decir que finalmente habrá de incluirse una nueva definición, en concreto la definición de “señal”. Cabe la posibilidad de que se defina señal y se explique el término “radiodifusión”, lo que aportará claridad a la cuestión. La disposición sobre el alcance puede y debe examinarse y dilucidarse.

62. El Presidente señaló que el Comité debe establecer claramente los derechos y la clase de protección que figurarán en la propuesta básica. Debería proponerse para examen un derecho exclusivo de retransmisión. Por otra parte, el Comité debería decir algo acerca del trato nacional. Por supuesto, ha quedado claro en los debates que, por lo que respecta a los derechos exclusivos, prevalece el principio del trato nacional. El Presidente se refirió además al derecho de fijación que, en muchas partes del mundo, es un derecho exclusivo. Por otra parte, el Presidente señaló que, por lo que atañe a los derechos de transmisión posterior a la fijación, algunos Estados miembros han pedido que se agrupen como derechos a prohibir, permitiendo a los Estados miembros ofrecer una protección eficaz y pertinente en casos de actos realizados sin la autorización del organismo de radiodifusión competente, como la reproducción, la distribución, la utilización de señales anteriores a las emisiones. En cuanto al trato nacional, el Presidente dijo que en ámbitos en los que el tratado permita diferentes niveles de protección, basada sea en derechos exclusivos sea en el derecho a prohibir, se podría dar a los Estados la posibilidad de decidir si se puede aplicar la reciprocidad. La historia de la Convención de Roma pone en evidencia que, cuando se introdujo por primera vez en un tratado internacional la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, se lo hizo en forma de la posibilidad de impedir, porque los Estados miembros no podían aceptar la concesión de derechos exclusivos. Sin embargo, cuando las partes comenzaron a aplicar el tratado se concedieron unas a otras el trato nacional lo que significó ampliar el alcance de los derechos exclusivos aunque la norma mínima que define la Convención de Roma se refiera únicamente a la posibilidad de impedir ciertos actos no autorizados. Esa situación prevaleció en muchos países del mundo, en Europa, América Latina, Asia y África. El Presidente señaló que si el ámbito de aplicación del tratado se reduce a la protección de las señales, ya no se justificaría una lista obligatoria de excepciones y limitaciones y bastaría una norma flexible de protección. Si se restringe el alcance del tratado, se limitarán las disposiciones sobre las medidas tecnológicas de protección pasando a ser más aceptables. La duración de la protección se podría limitar a 20 años contados a partir de un punto de inicio. La cláusula relativa a las condiciones para ser parte en el tratado también puede simplificarse a fin de permitir a todos los Estados miembros de la OMPI adherirse al nuevo tratado sin condición alguna. En resumen, es necesario examinar diez cuestiones: la revisión de preámbulo; la decisión acerca de cómo abordar las cláusulas sobre principios generales de los artículos 2, 3, y 4, las definiciones, las disposiciones sobre el ámbito de aplicación aparte de la definición,

los artículos sobre derechos y protección, el trato nacional y la posibilidad de reciprocidad; las disposiciones sobre limitaciones y excepciones; las disposiciones sobre las medidas tecnológicas, la duración de la protección y las condiciones que deben reunirse para ser parte en el tratado. Sobre esta base se pueden formular directrices para la preparación de una propuesta básica a fin de facilitar los debates. La propuesta básica definitiva se pondrá a disposición de todos los Estados miembros varios meses antes de la celebración de la conferencia diplomática para que cada delegación pueda examinarla y adoptar una posición. Los Estados miembros organizarán reuniones de información, seminarios y consultas para facilitar la continuación del examen de la propuesta básica. Se prevé que la conferencia diplomática dure tres semanas para que todas las delegaciones puedan examinar con todo detalle la propuesta básica, y establecer una estructura de trabajo y todos los comités necesarios. El centro de los trabajos de la conferencia diplomática será el examen del texto del tratado artículo por artículo. También se ha de prever la posibilidad de que las delegaciones presenten otras propuestas. Las negociaciones deberán formar parte de un proceso abierto hasta la etapa final. Algunos debates tendrán lugar fuera de la sesión plenaria y no serán objeto de informes. El tratado se adoptará por consenso, lo que no impedirá la posibilidad de votar en los propios comités.

63. El Presidente observó que la cuestión más importante es saber si el Comité está en condiciones de recomendar a la Asamblea General que convoque una conferencia diplomática. En términos de procedimiento, esto significa el inicio de una nueva fase del proceso. Este tipo de decisión es parte del procedimiento por el que se fija la fecha límite para las negociaciones finales. Se han determinado perfectamente todos los asuntos y problemas en relación con las cuestiones sustantivas que son del conocimiento de todos, por lo que si se abre la puerta para la convocación de una conferencia diplomática no se tratará de un salto en el vacío. La propuesta básica será un documento de trabajo en el que se indicarán los temas sustantivos a título provisional para examen que se incluirán o reformularán en el marco de la conferencia diplomática. Todos tendrán la posibilidad de trabajar sobre esa base concreta para preparar otras propuestas y soluciones innovadoras con miras a la etapa final de negociación. Nadie estará obligado por nada de lo que figure en esa propuesta básica. La propuesta básica que se presente podría incluir una serie de soluciones alternativas que no impedirán que se expresen otros puntos de vista o se presenten propuestas revisadas, incluso por aquellos que ya hayan presentado propuestas. Aunque algunas de las cuestiones sustantivas sean difíciles, podrán incluirse entre los temas a tratar sin que ello signifique que habrán de figurar en el documento final. Todos tienen derecho a oponerse a esas soluciones y a proponer otras soluciones o supresiones. La cuestión es saber en qué medida las delegaciones tienen flexibilidad y confianza en el proceso, como para permitir que sea el sentido común el que finalmente gane. A veces el proceso nos obliga a adoptar soluciones difíciles, pero esto forma parte de las negociaciones en un sistema democrático. El documento previsto sugiere una serie de conclusiones no vinculantes a título provisional. El objetivo es mantener el proceso abierto a todas las opiniones y buscar una solución que permita la convocación de la conferencia diplomática. El Presidente invitó a los miembros del Comité a que presenten sus observaciones, información y evaluación de índole general. También pidió a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que deseen hacer uso de la palabra que tengan paciencia y tolerancia.

64. La Delegación del Japón observó que, basándose en la decisión de la última Asamblea General, se han celebrado tres sesiones complementarias del SCCR. Habida cuenta del principio de inclusión, todas las propuestas de los Estados miembros se han incluido por igual como alternativas en el proyecto revisado de propuesta básica. No debería haber razón alguna para que una delegación se niegue a aceptar la propuesta básica. Sin embargo, tras consultar

con otras delegaciones y escuchar los debates actuales, la Delegación del Japón ha comprobado que algunas delegaciones aún no pueden aceptar la propuesta básica. Y señaló que aunque tiene algunas observaciones que hacer sobre las cuestiones sustantivas específicas que se detallan en la propuesta básica revisada, entiende que esas cuestiones pueden abordarse y examinarse en una conferencia diplomática. El objetivo más importante de la reunión es lograr un acuerdo para recomendar a la Asamblea General que convoque una conferencia diplomática a comienzos del año próximo, antes de que se pierda la motivación y el impulso que se necesitan para lograr la aprobación de un tratado. El Comité debe hacer valer su razón de ser y avanzar pasando de la etapa de planificación a la etapa de decisión.

65. La Delegación de la India se refirió a los puntos expuestos por el Presidente y al marco hipotético, al plazo y a las cuestiones emocionales en relación con la celebración de una conferencia diplomática. Recordó que la Asamblea General encomendó el año anterior al Comité el mandato de reunirse dos veces con objeto de examinar a fondo las cuestiones aún no resueltas y encontrar una forma común de avanzar hacia la celebración de la conferencia diplomática. La Delegación tiene mucho temor y aprehensión en dar ese paso, dado que, a pesar de las tres reuniones, el Comité no es capaz de concluir los trabajos ni de ponerse de acuerdo respecto de la esencia de las cuestiones, no ya por unanimidad, sino por cualquier otro método de acuerdo. Al finalizar la decimocuarta sesión del SCCR, el obstáculo más importante eran las transmisiones por Internet y la Web que se han dejado de lado. Sin embargo, el actual texto combinado, así como las intervenciones del Presidente dan la impresión de que la difusión por Internet en sentido amplio siguen estando en buena medida en el centro del tratado propuesto. Si ese es el caso, a menos que el Comité zanje esta cuestión, cualquier otra tentativa de pasar a una conferencia diplomática suscitará probablemente un sentimiento de animosidad más bien que de aceptación. La Delegación insta con firmeza a que se examine esa cuestión más a fondo y se analicen minuciosamente los pro y los contra de que figure de una u otra manera en el tratado la difusión por redes. Recordó que la difusión por Internet y sus diversas formas de transmisión serán examinadas y debatidas por separado, aunque en varios artículos la retransmisión por Internet y otras formas de retransmisión continúan formando parte del tratado. El SCCR no cumplirá su mandato simplemente por el hecho de recomendar que se posponga la confrontación y que sea la conferencia diplomática la que tenga que hacer frente a esa cuestión, porque el riesgo de fracasar será aún mucho mayor. Otro importante punto es la cuestión de los derechos de los organismos de radiodifusión y el alcance de esos derechos en virtud de las legislaciones de derecho de autor u otros derechos de P.I. En la formulación actual del texto no queda claro qué derechos se concederán a los organismos de radiodifusión. Los organismos de radiodifusión se ocupan únicamente de emitir señales y cuentan con un modelo de ingresos según el cual sus señales pueden ser recibidas libremente, mediante suscripción, en el marco de planes publicitarios o mediante formas combinadas. El modelo de los organismos de radiodifusión no tiene en cuenta los activos de P.I. que contienen sus señales. Es importante establecer una diferencia entre los derechos de los titulares de P.I. y la protección que ha de concederse a los organismos de radiodifusión. Los organismos de radiodifusión no siempre disponen de los derechos de los titulares de P.I., exceptuado cuando esos organismos son ellos mismos titulares de los derechos. Si utilizan contenidos protegidos mediante derechos de P.I., los titulares de esos derechos pueden ceder o no todos sus derechos en todos los medios a los organismos de radiodifusión. Si no se conceden esos derechos, toda protección que vaya más allá de la protección de sus señales se enfrentará con muchos problemas ya que esas señales vulnerarán los derechos de propiedad de otros y los derechos de acceso a la información y al conocimiento en el dominio público. Si el contenido no está protegido mediante derechos de P.I., sería una farsa otorgar derechos de protección o de transmisión posterior a la fijación. Así pues, es importante definir en qué medida los organismos de radiodifusión pueden

adquirir derechos de P.I., sea en virtud del nuevo tratado sea en virtud de otros tratados que rigen los derechos de P.I. El tercer punto al que hizo referencia la Delegación es que para que el Comité pueda avanzar hacia la celebración de una conferencia diplomática, deberá ante todo hacer frente a las cuestiones centrales y formular un proyecto que sea aceptable para todos. Si no se abordan estas dos cuestiones, que son centrales en el tratado, y si no se logra un entendimiento común, la convocación de una conferencia diplomática puede terminar en un fiasco.

66. La Delegación de la Federación de Rusia expresó su aprobación respecto de que la labor del Comité se haya basado en los principios de compromiso y entendimiento. Las delegaciones han podido preparar un documento que ya puede ser presentado a una conferencia diplomática. Las cuestiones más difíciles y espinosas han sido suprimidas, incluida cualquier referencia a la difusión por Internet. La Delegación recordó el compromiso del Comité con la sociedad y con otras partes interesadas de garantizar que el futuro tratado proporcione la debida protección a los derechos de los organismos de radiodifusión. En la actual versión del documento no se habla de la difusión por Internet sino más bien de la protección de las redes de radiodifusión tradicionales contra la utilización ilícita de sus señales. El documento ofrece una oportunidad de evolución de la cultura y la información en su sentido amplio de cara al futuro. Si no se aprueba el tratado se dificultará la evolución futura de la radiodifusión en general y de la televisión en particular. La Delegación expresó que está dispuesta a continuar colaborando para examinar los detalles que puedan quedar pendientes o cualquier propuesta que necesite un estudio más a fondo. Está de acuerdo con los que consideran que ha llegado el momento de avanzar hacia una conferencia diplomática.

67. La Delegación de México expresó su aprecio por el hecho de que el proyecto de propuesta básica es incluyente y flexible. Tras muchas sesiones del Comité Permanente, así como de consultas regionales, aún es necesario continuar el examen de algunos detalles y cuestiones técnicas. Sin embargo, la Delegación expresó que cree que el proceso está suficientemente maduro como para pedir a la Asamblea General que convoque una conferencia diplomática con objeto de examinar las cuestiones aún no resueltas.

68. La Delegación de Filipinas expresó que considera que los trabajos del Comité para elaborar un proyecto de propuesta básica ya están en una fase avanzada. El texto que se ha examinado durante casi diez años está suficientemente elaborado como para pasar al próximo nivel que es una conferencia diplomática. Por otra parte, algunas delegaciones han planteado cuestiones legítimas. La Delegación confía en que el Presidente utilizará los mecanismos necesarios para hacer frente a esas preocupaciones. Así pues, la Delegación está dispuesta a apoyar la convocación de una conferencia diplomática, limitada a la protección de la radiodifusión tradicional, y a presentar una recomendación en ese sentido a la Asamblea General.

69. La Delegación del Brasil dijo que, durante los primeros dos días de esta sesión, ha estado escuchando con interés la información acerca de la serie de reuniones bilaterales que ha tenido lugar en relación con la ampliación de la base de un eventual futuro tratado sobre radiodifusión. Tomó nota de que ciertas delegaciones tienen tendencia a seguir un enfoque más estricto al abordar la cuestión, más o menos según una serie de puntos que pueden quizás servir de guía para la preparación de un nuevo proyecto de propuesta básica. La Delegación desea entender e incluso apoyar en cierta medida la idea de que quizás el tratado podría abordar una gama más estricta de derechos centrados en el derecho de retransmisión. Muchas delegaciones están dispuestas a suprimir del tratado los derechos exclusivos relativos a la transmisión posterior a la fijación, si se abordan debidamente los derechos exclusivos de

retransmisión. Para algunos miembros, es imprescindible que el derecho de retransmisión pueda aplicarse, al menos, en forma preventiva, como un derecho a prohibir en cualquier medio, incluida la difusión por Internet. La cuestión es saber si podrá llegar a ser objeto de un tratado por el que se proteja la difusión por Internet y la difusión simultánea. Es la pregunta del millón de dólares y necesita mayor investigación y estudio. Sin embargo, el enfoque general de limitar los derechos, centrándolos en una protección de la retransmisión meramente preventiva por lo que respecta a Internet, es una buena orientación general. Aunque las delegaciones han avanzado en el fondo por más difíciles que fueran algunas cuestiones, han dado marcha atrás en términos de procedimiento respecto de la decisión de convocar una conferencia diplomática, porque es necesario contar de antemano con un proyecto de propuesta básica. La Delegación no puede tomar una decisión tan importante basándose únicamente en unas pocas instrucciones o directrices generales del Presidente para preparar un nuevo proyecto de documento. Los temas son muy complejos y delicados para todos y no se trata solamente de algo que atañe a los países en desarrollo. El Comité ha examinado antes una serie de proyectos de texto diferentes y no puede tomar una decisión respecto de la convocación de una conferencia diplomática sin saber cuál será la base de esa conferencia. El documento SCCR/15/2 se ha preparado de conformidad con el enfoque que apoyó la Delegación en la última reunión. O sea que las delegaciones irán a una conferencia diplomática con un documento en el que figuren más o menos todas las opciones y las posiciones que han presentado los miembros. Es decir que las disposiciones apoyadas por la Delegación, por ejemplo, los artículos 2, 3 y 4, la cuestión de las excepciones y limitaciones, las medidas tecnológicas de protección y otras son elementos esenciales que permiten tomar la decisión de convocar una conferencia diplomática. Si se dejan de lado y no se mencionan en términos precisos, la Delegación ya no podría apoyar la decisión de convocar una conferencia diplomática.

70. La Delegación de Argentina reiteró su apoyo a las negociaciones con objeto de lograr un acuerdo sobre una propuesta básica en la forma que permita al SCCR alcanzar su objetivo de recomendar la convocación de una conferencia diplomática sobre la radiodifusión tradicional. Aunque la Delegación aprecia los esfuerzos desplegados para incluir todas las diferentes posiciones en la propuesta, será necesario suprimir algunos elementos en el proyecto que se refieren directa o indirectamente a la difusión por Internet, dado que no corresponden al ámbito de aplicación de un tratado sobre radiodifusión. Sin embargo, la protección de la difusión por cable así como de la difusión inalámbrica no constituyen un problema.

71. La Delegación de la República Islámica del Irán expresó su aprecio por el hecho de que prevalezca la inclusividad en el nuevo proyecto de propuesta básica. Ese objetivo de inclusión debe aplicarse tanto al fondo como al procedimiento con objeto de concluir los trabajos con transparencia. El ámbito de aplicación del tratado deberá limitarse a la radiodifusión tradicional, o sea a la radiodifusión y a la difusión por cable. En dos o tres páginas del texto actual aún hay referencias a la difusión por Internet y a la difusión simultánea. Y sigue habiendo cierta ambigüedad respecto del objetivo de limitar la protección a las señales y no al contenido. Por otra parte, las disposiciones finales del tratado aún no se han examinado. Antes de que se celebre la conferencia diplomática, los Estados miembros deberían poder tener la oportunidad de volver a examinar el texto y aclarar una serie de cuestiones.

72. La Delegación de Indonesia reiteró su posición en favor de acelerar los trabajos del SCCR con miras a convocar una conferencia diplomática. Sin embargo, en el mandato de la Asamblea General se pide al SCCR que termine y apruebe una propuesta básica para que la

Asamblea General pueda convocar la conferencia diplomática. Así pues, es necesario ante todo saber si el proyecto de propuesta básica es aceptable para todas las delegaciones. Muchas delegaciones han planteado su preocupación respecto de la redacción actual. De conformidad con la propuesta presentada por la Delegación de la República Islámica del Irán, sería necesario volver a examinar el proyecto de propuesta básica. Lo que se necesita es mayor claridad en aspectos tales como el ámbito de aplicación del tratado, en particular si se ha de utilizar un enfoque basado en las señales o un enfoque basado en los derechos. Aunque ya no hay documentos acerca de la difusión por Internet, muchas delegaciones han mencionado claramente que aún hay disposiciones en el proyecto de propuesta básica que hacen referencia a ese tipo de difusión. Estas referencias deben suprimirse. La propuesta presentada por el Grupo Africano respecto de estudios de impacto merece ser examinada. Antes de convocar una conferencia diplomática, debería poder disponerse de análisis de impacto para facilitar sobre todo las negociaciones de los países en desarrollo.

73. La Delegación de Sudáfrica se congratuló de los esfuerzos para limitar el ámbito de aplicación del tratado a la protección de las señales. Las observaciones de otras delegaciones por lo que respecta a las incongruencias que aún subsisten en los documentos merecen la debida atención. La coherencia es especialmente necesaria respecto de la difusión por Internet. Es necesario llevar a término una propuesta básica concertada antes de convocar una conferencia diplomática. A esos efectos, deberá convocarse una reunión para examinar el proyecto de propuesta básica. Mediante esa reunión se obviará el riesgo de que no haya acuerdo en el marco de la conferencia diplomática y favorecerá la debida preparación de esa Conferencia.

74. La Delegación de Chile expresó que considera prematuro convocar una conferencia diplomática. Algunos de los artículos tienen tres o cuatro propuestas alternativas. Otros, como es el caso de la disposición sobre las medidas tecnológicas, podrían eliminarse, aunque las últimas propuestas representan un cierto avance. Como han indicado otras delegaciones, no basta con eliminar la difusión por Internet del tratado. Es necesario garantizar que esa cuestión no figure en ninguna parte del tratado.

75. El Presidente introdujo el proyecto de conclusiones del SCCR (adjunto como el Anexo I de este informe). El primer problema a resolver es si la propuesta básica revisada aprobada se considera aceptable como base principal de los debates, pudiendo así llegar a ser la propuesta básica de una conferencia diplomática. La segunda cuestión se refiere a la intervención de la Delegación del Brasil acerca de que es necesario contar con una propuesta básica concertada para examen antes de autorizar la convocación de una conferencia diplomática. Por otra parte, la Asamblea General ha expresado su posición en favor de aprobar y terminar un texto de esa índole. Una posibilidad sería establecer instrucciones acerca de cómo redactar esa propuesta básica, pero es necesario reflexionar sobre el grado de precisión de esas instrucciones para que el proceso pueda continuar, y en qué medida podrían reforzarse a fin de dar suficientes garantías a las delegaciones. En tercer lugar la Delegación del Brasil señaló una cuestión muy importante relativa a la orientación general del tratado si se reduce su ámbito de aplicación juntamente con los derechos y las obligaciones. Existe el deseo de concluir los trabajos. En varias ocasiones se ha mencionado el principio de la inclusión y queda claro que ha prevalecido en el proceso y debe continuar prevaleciendo al preparar la propuesta básica. Sin embargo, al mismo tiempo, algunas delegaciones piden que se suprima uno u otro elemento. De esta forma deja de ser un enfoque inclusivo. Es necesario hacer un esfuerzo para ser totalmente inclusivos bajo ciertas condiciones y entendimientos, y sin dar carta blanca para seguir hacia direcciones que son inaceptables para muchos Estados miembros. Hay una propuesta de que se celebre otra reunión para examinar el texto de una

propuesta básica. Como no existe la posibilidad de examinar el texto durante la presente sesión del SCCR, la propuesta básica deberá prepararse de conformidad con las instrucciones del Comité. Se ha formulado la petición de que si no se toma la decisión de convocar una conferencia diplomática en la Asamblea General, debería restaurarse el texto, reintegrando todos sus elementos sobre radiodifusión y difusión por Internet, en forma de un único documento, o sea abarcando la difusión por Internet y la difusión simultánea.

76. La Delegación de Sudáfrica se refirió a su intervención anterior y aclaró que, tras recibir algunas informaciones de varias delegaciones, considera necesario poder leer la propuesta revisada antes de comprometerse con una conferencia diplomática.

77. La Delegación de la India pidió una aclaración respecto de la sección sobre Instrucciones para la preparación de la propuesta básica en el proyecto de conclusiones que se ha distribuido. Se enumeran varios puntos pero no queda claro si se espera que las delegaciones contribuyan a cada uno de esos puntos.

78. El Presidente expresó que, de hecho, se había previsto examinar esos puntos uno por uno. Sin embargo, algunos puntos están interconectados, y no es posible entenderlos si no se examinan juntos. Hay que preguntarse si, por ejemplo, un determinado punto debería retenerse en la forma en que está o si debería reformularse o suprimirse. Es necesario efectuar esas importantes correcciones a fin de elaborar instrucciones funcionales.

79. La Delegación de la India preguntó cuál ha de ser el procedimiento para llevar a cabo ese ejercicio y si es posible formular preguntas punto por punto, y si todas las delegaciones tendrán la oportunidad de presentar sus observaciones respecto de cada punto o respecto de todos los puntos juntos.

80. El Presidente señaló que ante la falta de tiempo no será posible debatir debidamente cada punto. Es posible que, en algún momento, el Presidente presente una hipótesis de trabajo al Comité que podrá aceptarla o no. En algunos casos el debate será posible.

81. La Delegación de la India preguntó cómo se reflejarán en las instrucciones las divergencias de puntos de vista.

82. El Presidente dijo que, de conformidad con el principio de inclusión, cuando haya dos opciones, ambas figurarán en la nueva versión de propuesta básica.

83. La Delegación de la Comunidad Europea tomó la palabra en nombre de sus Estados miembros y de Bulgaria y Rumania, Estados candidatos a la adhesión, y expresó que considera que los puntos como están formulados en el proyecto de conclusiones están inextricablemente relacionados por lo que tiene algunas dudas respecto de que el enfoque punto por punto sea la forma más útil en el tiempo disponible. La Delegación expresó que, a su debido momento, presentará una declaración global sobre la lista de puntos que se ha establecido.

84. El Presidente señaló que, en su opinión, las consultas habían tenido como resultado que muchas delegaciones están dispuestas a aceptar los aspectos principales y algunas delegaciones están dispuestas a aceptar la mayoría de las propuestas relativas a los pasos preparatorios para la celebración de una conferencia diplomática. A ese efecto, muchas delegaciones consideran aceptable que el proyecto revisado de propuesta básica sea la propuesta básica para la conferencia diplomática. El texto incluye todas las propuestas

importantes y especifica los puntos que aún necesitan negociación en el marco de la conferencia diplomática. La pregunta es si las instrucciones para la redacción pueden formularse de forma suficientemente clara para que sea posible dar los próximos pasos en la preparación del tratado. Un documento que contiene instrucciones respecto de esos pasos a dar fue redactado por el Presidente y distribuido en la sesión matutina a las delegaciones. Habida cuenta de que muchos puntos del texto están interrelacionados no parece conveniente un examen punto por punto por separado o en serie, dado que sería muy difícil explicar los vínculos cuando se hayan efectuado supresiones o adiciones. La pregunta es si los miembros pueden aceptar un procedimiento por el cual sea posible aceptar el texto revisado como propuesta básica o si es necesario ahondar en la redacción del texto y en qué condiciones.

85. La Delegación del Uruguay hizo una observación general señalando que es necesario tener en cuenta a los usuarios finales del material radiodifundido, y prestar atención al vínculo entre los derechos humanos y los derechos de P.I. Ningún nuevo tratado sobre los derechos de P.I. debería infringir los derechos humanos. Lo más importante es el acceso al conocimiento y el respeto del interés público. En el Artículo 1 del proyecto de texto debería especificarse que ningún artículo del tratado puede vulnerar los derechos humanos, incluidas las disposiciones de los tratados de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta Convención refleja la opinión de la comunidad mundial de que es necesario tener en cuenta los intereses primordiales de los niños a la hora de negociar acuerdos sobre cuestiones tales como el comercio o el sistema de propiedad intelectual. En el artículo 13 de esa Convención se dispone que: “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”. En el artículo 28 de la Convención se dispone que “Los Estados partes reconocen el derecho de niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: (...) d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas”. En la Convención se reconoce el vínculo entre los derechos de P.I. y los derechos humanos, y es necesario encontrar un equilibrio entre unos y otros en el tratado propuesto.

86. La Delegación del Pakistán expresó que debe preverse una oportunidad para examinar el texto del acuerdo con objeto de tener la certeza de que se han eliminado las referencias a la difusión por Internet y a otras cuestiones controvertidas. Antes de pasar a una conferencia diplomática es necesario lograr un acuerdo sobre el texto. La Delegación desea que se aclare la cuestión de que si el Comité Preparatorio examinará sólo los arreglos para la conferencia diplomática, o si examinará asimismo las cuestiones controvertidas.

87. El Presidente dijo que la Secretaría podría responder mejor a esas cuestiones técnicas, pero señaló que se podría utilizar la oportunidad que tienen las delegaciones de reunirse en el marco del Comité Preparatorio para examinar cuestiones que no sean meramente técnicas. Las cuestiones de fondo podrán examinarse aproximadamente al mismo tiempo, aunque no técnicamente en la misma reunión.

88. La Delegación del Pakistán sugirió que se incluya una cláusula según la cual las consultas y las conversaciones informales sobre el texto podrán tener lugar asimismo en las reuniones previstas.

89. El Presidente agradeció a la Delegación del Pakistán la sugerencia de que se utilice la ocasión de una reunión preparatoria para facilitar las conversaciones informales.
90. La Delegación de Noruega expresó que está a favor de avanzar hacia la celebración de una conferencia diplomática en 2007 y concertar un tratado para proteger a los organismos de radiodifusión en concordancia con la actualización de la protección de otros titulares de derechos. La Delegación señaló que los debates sobre esta cuestión han tenido lugar durante más de ocho años, y se han redactado muchos textos diferentes, y que el Presidente se ha tomado el trabajo de reformarlos para elaborar el presente documento SCCR/15/2. El proyecto de propuesta básica actual puede servir como propuesta básica para una conferencia diplomática en 2007.
91. La Delegación de la Federación de Rusia dijo que el proyecto de texto actual proporciona una base excelente para avanzar hacia una conferencia diplomática. Las cuestiones pendientes podrán ser examinadas por especialistas y expertos técnicos en el marco de la conferencia diplomática, por lo que, a esos efectos, considera que el proyecto de texto actual es aceptable como propuesta básica.
92. La Delegación de Sudáfrica expresó que existe una buena base para lograr un acuerdo y un consenso en una conferencia diplomática. La Delegación se congratula de que se reduzca el objeto del tratado propuesto, y señaló que se necesita más información sobre las limitaciones y las excepciones, como expresó el representante del Grupo Africano, así como sobre el hecho de que la lista de limitaciones y excepciones no sea exhaustiva. Por lo que respecta a las medidas tecnológicas de protección, la Delegación señaló que prefiere que se indique que esas medidas son específicas de la protección de las señales.
93. La Delegación de México expresó su apoyo al proyecto de texto, así como a la convocación de una conferencia diplomática, con una condición, que se prevea el examen de las cuestiones pendientes en el contexto de esa conferencia.
94. La Delegación de Egipto señaló que en el proyecto de texto se propone una duración de la protección de 20 años, mientras que el Grupo Africano había propuesto que en el texto se disponga una duración “mínima de 20 años” para que los países tengan un margen de flexibilidad en cuanto a la duración adecuada de conformidad con las condiciones nacionales.
95. El Presidente confirmó que en el proyecto de texto ambas alternativas se refieren a un período de protección de una cierta cantidad de años, “como mínimo”, y señaló que podría aclararse.
96. La Delegación de la India preguntó si el proyecto de texto en el documento SCCR/15/2 servirá como texto básico para una conferencia diplomática o si se seguirán las instrucciones para la preparación de una propuesta básica del proyecto anterior. Si se utiliza el documento SCCR/15/2 como propuesta básica, se planteará el problema de que el texto está plagado de incongruencias y no refleja unanimidad de puntos de vista en ninguno de los temas o artículos. Así pues, la Delegación sugiere que el Comité simplemente comunique a la Asamblea General que se han expresado puntos de vista divergentes y someta esos puntos de vista a la decisión de la Asamblea. La Delegación no puede aceptar que se considere que el proyecto de propuesta básica actual puede ser una propuesta básica para una conferencia diplomática.

97. La Delegación de la República Islámica del Irán pidió una aclaración respecto del párrafo 1 del documento SCCR/15/2, y señaló que en las sesiones anteriores se había llegado al consenso en cuanto a que ese párrafo debía suprimirse. También solicitó una aclaración respecto de si la decisión que tienen que tomar los miembros se refiere a que se acepte el documento SCCR/15/2 como propuesta básica.

98. El Presidente recomendó al Comité que no avance en los trabajos tratando específicamente los puntos por separado del proyecto de texto, dado que, de esa forma, se duplicaría el trabajo de la conferencia diplomática. Por otra parte aclaró que el Comité está examinando si el documento SCCR/15/2 puede servir como propuesta básica para la conferencia diplomática.

99. La Delegación de Suiza apoyó las declaraciones formuladas por las Delegaciones de Noruega y muchas otras, en el sentido de que ha llegado el momento de pasar a una conferencia diplomática y que los Estados miembros no deben esperar más tiempo, dado que se corre el riesgo de que se pierda esa oportunidad. El documento SCCR/15/2 podría muy bien designarse “proyecto de propuesta básica”. El proyecto de texto actual debería servir como punto de partida para una conferencia diplomática.

100. La Delegación de Benin expresó su apoyo al empeño de convocar una conferencia diplomática. También apoya la iniciativa de hacer una lista de excepciones y limitaciones siempre que no sea exhaustiva. La duración de la protección debe precisarse, disponiendo que se trata de un plazo mínimo. Preguntó si sería posible que las cuestiones pendientes se resuelvan antes de celebración de la conferencia diplomática y qué es lo que podría o debería hacerse antes del comienzo de la conferencia.

101. La Delegación de Turquía dijo que está a favor de la convocación de una conferencia diplomática, y solicitó dos aclaraciones. En primer lugar, por lo que respecta al procedimiento de trabajo, preguntó si los miembros tendrán la libertad de examinar cuestiones que no figuren en las instrucciones del Presidente para la preparación de un proyecto de propuesta básica. En segundo lugar, preguntó si el Comité Preparatorio retomará las cuestiones relativas al método para el examen del proyecto de propuesta básica, como el orden en el que se examinarán los artículos de ese texto.

102. El Presidente señaló que el objetivo específico de la reunión del Comité Preparatorio es la preparación de la conferencia diplomática, en particular la formulación del reglamento interno y las listas de los gobiernos y de las organizaciones observadoras que se han de invitar, y que abordará únicamente asuntos de organización y no de fondo. La propia conferencia diplomática trazará su plan de trabajo. Otra cuestión, planteada por la Delegación del Pakistán, se refiere a si será posible celebrar una reunión de consulta al mismo tiempo que la reunión del Comité Preparatorio aunque no prevista oficialmente conjuntamente con esa reunión. Los Estados tendrían total libertad de plantear cuestiones de fondo en esa oportunidad, e incluso respecto del proyecto de propuesta básica, podrían hacer cualquier pregunta, examinar todas las cuestiones pertinentes, y proceder a efectuar supresiones o introducir enmiendas.

103. La Delegación del Brasil señaló que se dispone de una considerable flexibilidad en la reunión gracias a que el documento SCCR/15/2 incluye todas las propuestas, y que ha quedado claro que se excluyen la difusión por Internet y la difusión simultánea de conformidad con la decisión tomada en la última sesión del SCCR. Como ha expresado la Delegación de la India, el proyecto de texto contiene muchas incongruencias, y no se ha

llegado a un verdadero acuerdo, pero la Delegación considera que puede apoyar que se utilice el documento SCCR/15/2 como base para tomar la decisión de convocar una conferencia diplomática. Si se aprueba un enfoque diferente, como el que sugiere el Presidente en sus orientaciones e instrucciones para la redacción de un proyecto de propuesta básica, la Delegación podría examinarlo, pero tendría dificultades en relación con el procedimiento dado que no podría tomar una decisión respecto de ese enfoque antes de tener la oportunidad de examinar el texto del nuevo proyecto de propuesta básica en una reunión oficial del SCCR, así como tiempo suficiente para recibir instrucciones de su capital, y revisar dichas instrucciones para que reflejen el acuerdo entre los miembros.

104. El Presidente expresó que aún quedan algunos puntos por elaborar, y en las directrices se prevé que se celebre otra reunión con objeto de que los Estados puedan verificar y examinar el proyecto de texto. Queda claro que esto va en contra de los objetivos del Comité. El Presidente señaló que la pregunta planteada por la Delegación de Indonesia ha sido contestada por otras intervenciones, en particular la declaración de la Delegación del Brasil.

105. La Delegación de Marruecos expresó que la labor del Comité requiere flexibilidad y cooperación con objeto de lograr una solución. Considera que lo más importante es convocar una conferencia diplomática en 2007. Hay profundas diferencias entre los Estados, y muchas delegaciones tienen que examinar sus preocupaciones en el marco del nuevo proyecto de propuesta básica con objeto de poder apoyar la convocación de una conferencia diplomática. Sin embargo, podría formularse una recomendación a la Asamblea General de que convoque una conferencia diplomática para una fecha de mayo a julio de 2007, a condición de que se logre el consenso respecto del nuevo proyecto de propuesta básica en una sesión extraordinaria del SCCR, posiblemente en enero de 2007, en la que se abordarían todas esas cuestiones.

106. El Presidente reiteró las dos alternativas propuestas: el enfoque en dos etapas que permitiría modificar el proyecto de texto para que sea más aceptable para los miembros o el enfoque en una etapa utilizando el texto actual del documento SCCR/15/2 como proyecto de propuesta básica para la conferencia diplomática.

107. La Delegación de la Comunidad Europea y sus Estados miembros y Bulgaria y Rumania, Estados candidatos a la adhesión, señaló que las consultas han puesto en evidencia que los elementos del futuro tratado ya figuran en el documento SCCR/15/2. Las instrucciones del Presidente y la orientación complementaria respecto de los puntos a examen sobre la base del documento SCCR/15/2 constituyen una útil aclaración de las principales cuestiones en relación con ese documento, y que será posible abordarlas en un tratado. Tras un minucioso examen de los nuevos elementos, y las deliberaciones en el marco de amplias consultas, la Delegación considera que el proyecto revisado de propuesta básica que figura en el documento SCCR/15/2 contiene todos los elementos necesarios que pueden servir de base para una conferencia diplomática en 2007. La Delegación manifestó que está dispuesta a celebrar una reunión complementaria para aclarar la configuración de los elementos del proyecto de propuesta básica al mismo tiempo que la reunión del Comité Preparatorio. Llevar a buen término los trabajos depende de la buena voluntad, la competencia y la imaginación a la hora de reconfigurar el proyecto de propuesta básica. Esa reconfiguración armonizará la importancia de los diferentes elementos del texto. Ahora bien, como están interconectados, no podrán examinarse por separado. La conferencia diplomática tendrá éxito con la ayuda de una reunión complementaria que permita garantizar que todos los elementos necesarios están en su debido lugar, y sobre esa base, podrá celebrarse en 2007.

108. La Delegación del Pakistán expresó su apoyo a la celebración de una conferencia diplomática. Se pregunta si hay un plazo para la celebración de esa conferencia en 2007, independientemente de si hay consenso.

109. El Presidente señaló que en una decisión del Comité Permanente por la que se recomienda la convocación de una conferencia diplomática se debería indicar de preferencia una fecha. Sin embargo, si no es posible reservar un lugar para la celebración de la conferencia, se podría formular la recomendación de que la conferencia diplomática tenga lugar en una fecha a decidir. El hecho de fijar una fecha específica permitiría comenzar los preparativos y establecer el Comité Preparatorio. Por ejemplo, si se convoca la conferencia diplomática para mayo, la reunión del Comité Preparatorio podría celebrarse en diciembre, y si la conferencia diplomática se convoca para julio, la reunión del Comité Preparatorio podría celebrarse en enero. El texto sigue abierto hasta que se logre un consenso claro sobre los diferentes puntos, y es difícil acelerar el proceso.

110. La Delegación de los Estados Unidos de América observó que, aunque no ha intervenido, ha estado escuchando lo que decían las otras delegaciones con objeto de comprobar el grado de consenso y de firmeza que tiene el acuerdo entre los miembros sobre el proyecto de propuesta básica que figura en el documento SCCR/15/2. Aprueba la propuesta de que se excluya la difusión por Internet y los nuevos medios de transmisión a fin de despejar el ambiente y evaluar el acuerdo entre los miembros sobre la protección de los organismos de radiodifusión tradicional. La Delegación considera que el documento SCCR/15/2 no constituye una base adecuada para avanzar hacia la celebración de una conferencia diplomática. Se necesita mayor seguridad, sea mediante la revisión del texto sea mediante instrucciones complementarias. El principio de la inclusión tiene sus beneficios y sus costos, y hay menos seguridad de éxito en el marco de una conferencia diplomática, porque sigue habiendo cuestiones que preocupan a muchas delegaciones. A la Delegación le preocupa el documento SCCR/15/2, en particular los principios generales de los Artículos 2, 3 y 4 que van más allá de la protección de los organismos de radiodifusión y abordan cuestiones difíciles. También le preocupa la falta de claridad en cuanto al alcance de las medidas tecnológicas de protección, especialmente por el hecho de que el proyecto de texto no contiene ninguna disposición alternativa basada en las disposiciones sobre las medidas tecnológicas de protección que se prevén en el WPPT. La propuesta presentada anteriormente por la Delegación no se ha incluido en el proyecto de instrucciones que han de examinarse. La Delegación está dispuesta a ayudar a aclarar cualesquiera de las disposiciones y a colaborar en la formulación de instrucciones como las que ha redactado el Presidente, o a participar en una reunión por separado para examinar todas las disposiciones. Es muy importante obtener la clase y el nivel de protección pertinentes para los organismos de radiodifusión. El documento del Presidente presenta diferentes posibilidades para responder a las preocupaciones de los miembros sobre limitaciones y excepciones, y sobre otros principios generales que figuran en el documento SCCR/15/2, y la Delegación lo acoge con agrado porque es una forma de comprometer a las delegaciones a encontrar una posición intermedia para reducir la incertidumbre y avanzar hacia la celebración de una conferencia diplomática. Aun es necesario continuar mejorando el documento SCCR/15/2, y la Delegación está dispuesta a examinar sugerencias sobre procedimiento que permitan completar la labor en el tiempo conveniente y dirigirse hacia la conferencia diplomática sobre una base mejor.

111. La Delegación de Australia ha prestado cuidadosa atención a los debates y está predispuesta a apoyar las declaraciones formuladas por las Delegaciones de Noruega y de Suiza, en cuanto a que el proyecto de propuesta básica tal como figura en el

documento SCCR/15/2 puede servir como propuesta básica para una conferencia diplomática. La Delegación no respalda todos los elementos que figuran en el documento SCCR/15/2, pero considera que las incongruencias en ese texto, como han señalado otras delegaciones, son inevitables en cualquier documento en el que se incluyan todas las alternativas. Aunque algunas disposiciones siguen siendo motivo de preocupación como observó la Delegación de los Estados Unidos de América, se pueden considerar otras alternativas. Es necesario concluir los trabajos en el tiempo oportuno. La Delegación no se opone al enfoque en dos etapas, según el cual se celebraría otra reunión para afinar el proyecto de propuesta básica, si ese fuera el punto de vista que predomina en el Comité y el del Presidente.

112. La Delegación de Bolivia dijo que sería prematuro recomendar la convocación de una conferencia diplomática. Aún no hay suficientes garantías para proteger el interés público, como observó la Delegación del Uruguay. Una referencia al interés público debería figurar en el cuerpo del tratado, y no sólo en las disposiciones sobre excepciones y limitaciones. Los trabajos deberían continuar en el marco del SCCR para limar las divergencias y examinar otro texto de tratado el año próximo.

113. El Presidente señaló que tras ocho años de trabajos en el marco del SCCR, se manifiesta con firmeza la necesidad de concluir el proyecto con éxito. Aunque aún hay divergencias respecto de cuestiones de fondo, existe la buena voluntad de aceptar propuestas para avanzar. Entre los Estados miembros predomina la opinión de que el enfoque más sencillo, desde el punto de vista técnico, sería que el proyecto revisado de propuesta básica pase a ser la propuesta básica para la conferencia diplomática. También se expresa preocupación entre los Estados miembros por el hecho de que aún es necesario profundizar la labor, aunque sea contraproducente el enfoque del “método de instrucciones”, dado que el tiempo es limitado para dar cuenta de la compleja interrelación entre los diversos elementos del texto, y no se ha decidido la estructura que convendría. Se ha hablado de celebrar otra reunión antes de la conferencia diplomática en la que se podrían examinar las cuestiones sustantivas, a reserva de que se tome la decisión de autorizar la celebración de una conferencia diplomática. Un enfoque sería introducir modificaciones en el documento que se someterían a una reunión que se celebraría al mismo tiempo que la del Comité Preparatorio, pero esto podría suscitar incertidumbre dado que las instrucciones son vagas y no hay una clara indicación de la forma en que se podrían resolver las divergencias. Otro enfoque sería tomar la decisión de que el proyecto de propuesta básica sea la propuesta básica para la conferencia diplomática, y recomendar a la Asamblea General que la convoque, y organizar otra reunión al mismo tiempo que la del Comité Preparatorio con objeto de encontrar una base común. Existe el entendimiento de que el proyecto de propuesta básica no puede ser la propuesta básica en su formulación actual y que es necesario continuar trabajando, pero la decisión oficial sería que existe una propuesta básica. Los trabajos podrían continuar sobre la base de un documento paralelo al de la propuesta básica al mismo tiempo que la reunión preparatoria, y se intentarían resolver algunas de las cuestiones controvertidas de la lista indicativa, así como limar las divergencias, a fin de que haya otros elementos de consenso. De esa reunión preparatoria podrían derivarse elementos que cuenten con un mayor apoyo o consenso que podrían someterse a la conferencia diplomática como una propuesta, o incluirse en un documento de trabajo elaborado antes de la conferencia diplomática. Algunas delegaciones o coaliciones de delegaciones desean proponer un documento de esa índole a la conferencia diplomática. Así pues, existen dos posibilidades para seguir adelante: la redacción de un documento de trabajo no oficial *de facto* o que las delegaciones formulen las respectivas propuestas. Los debates hasta este momento indican diversos ámbitos de preocupación, así como claras indicaciones de lo que es aceptable. Tras efectuar consultas con la Secretaría, el Presidente sugirió la siguiente recomendación:

“Se convocará del 11 de julio al 1 de agosto de 2007 en Ginebra una conferencia diplomática sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión. El objetivo de dicha conferencia es negociar y adoptar un tratado de la OMPI sobre la protección de los organismos de radiodifusión, en el que también se contemplen los organismos de difusión por cable. El ámbito de aplicación del Tratado se limitará a la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable tradicionales.

El proyecto revisado de propuesta básica, documento SCCR/15/2, constituirá la propuesta básica.

Se convocará en enero de 2007 una reunión de un Comité Preparatorio que se encargará de todos los arreglos necesarios a los fines de la organización de la conferencia diplomática. Incumbirá a dicho comité examinar el proyecto de reglamento interno que será sometido a la aprobación de la conferencia diplomática, la lista de Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que serán invitadas a participar en la conferencia, y otras cuestiones de organización.

Conjuntamente con la reunión del Comité Preparatorio, se convocará una reunión especial de dos días de duración para ventilar todo asunto pendiente. Antes de esa reunión especial, el Presidente preparará un documento de trabajo oficioso para facilitar las deliberaciones en la reunión, y se pondrá a disposición de las delegaciones y los observadores antes del 15 de diciembre de 2006.”

El Presidente pidió a los miembros del Comité Permanente que digan si aprueban la propuesta.

114. La Delegación de la India indicó que no tenía ninguna observación que formular respecto de los tres primeros puntos del proyecto de conclusiones preparado por el Presidente. Sin embargo, es necesario aclarar cuál es la condición del proyecto de conclusiones del Presidente así como el fundamento para la preparación de ese documento. Esa aclaración es necesaria para tener la certeza de que se respetará la decisión tomada en la decimocuarta sesión del SCCR, referente a que la presente sesión examinaría el proyecto revisado de propuesta básica artículo por artículo. El procedimiento seguido en la presente sesión ha sido diferente del que estaba previsto. La Delegación desea saber qué procedimiento se seguirá para el examen de las cuestiones planteadas en el proyecto de conclusiones, en particular la naturaleza de los resultados de ese examen y sus repercusiones por lo que atañe al proyecto revisado de propuesta básica.

115. El Presidente señaló que la reunión de dos días propuesta sería una reunión especial. El objetivo sería examinar las cuestiones sustantivas indicadas en la sección “Instrucciones para la preparación de la propuesta básica” del proyecto de conclusiones, con miras a dirimir siempre que sea posible, las divergencias de puntos de vista sobre esas cuestiones, a fin de alcanzar el consenso, o casi el consenso. Esas posiciones consensuadas constituirían el resultado de esa reunión. De esta forma se atenuarían las discrepancias que se planteen en la conferencia diplomática. Si en esa reunión informal fuera posible zanjar completamente algunas divergencias entre las delegaciones, permitiría de *facto* que haya más posibilidades de encontrar soluciones con ocasión de la conferencia diplomática. Por lo tanto, la reunión especial seguirá el procedimiento establecido que no fue posible seguir en la presente sesión. La reunión especial examinaría los temas indicados en el proyecto de conclusiones, artículo por artículo y disposición por disposición. El documento que se elabore en esa reunión se

consideraría como un documento de trabajo no oficial. Las consideraciones que puedan adoptarse como un resultado positivo de esa reunión podrían transmitirse a la conferencia diplomática a reserva de la decisión de las delegaciones participantes. Otra posibilidad sería considerar las conclusiones de esa reunión simplemente como un documento de trabajo no oficioso aunque se podrían introducir enmiendas y serviría como base común.

116. La Delegación de la India señaló que las cuestiones sustantivas indicadas en la sección “Instrucciones para la preparación de la propuesta básica” del proyecto de conclusiones, que podrían incluirse en el documento de trabajo oficioso propuesto por el Presidente, abarcan todas las cuestiones sustantivas del proyecto revisado de propuesta básica. La Delegación propone que se proceda de forma diferente dejando que los Estados miembros decidan acerca de las cuestiones sustantivas a fin de evitar que se elabore otro proyecto de documento además del proyecto revisado de propuesta básica (documento SCCR/15/2), y eso dé lugar a confusión. Quizás sería posible avanzar si se logra un acuerdo respecto de cuáles son esas cuestiones sustantivas.

117. El Presidente sugirió que se limiten las cuestiones sustantivas a las que figuran en las instrucciones en *itálicas*. El enfoque de elaborar un documento de trabajo no oficioso podría facilitar la labor de la reunión especial así como establecer una base común entre las delegaciones. La lista que figura en el proyecto de conclusiones está abierta y se ha elaborado teniendo en cuenta los informes de las reuniones anteriores y refleja claramente ámbitos en los que se han manifestado opiniones divergentes. El Presidente señaló que la Delegación de la India puede añadir o suprimir temas de la lista aunque no se puede esperar que la reunión sea más que simplemente una introducción a la conferencia diplomática, dado que el objetivo será resolver algunas cuestiones en mitad de camino hacia la conferencia.

118. La Delegación de la India expresó que, a la luz de las aclaraciones del Presidente, las cuestiones sustantivas que deberían examinarse en la reunión especial, de conformidad con el proyecto de conclusiones, atañen a prácticamente todo el tratado y no a algunas cuestiones específicas. Así pues, el Comité Permanente deberá optar entre dejar de lado el proyecto revisado de propuesta básica y preparar un nuevo documento en el que se hayan eliminado todas las contradicciones e incongruencias. Este documento sería examinado en otra ronda de debates en el marco de la reunión de dos días de duración propuesta por el Presidente, que la Delegación apoya. Por otra parte, aceptar el documento SCCR/15/2 como la propuesta básica para la conferencia diplomática además de otra serie de documentos paralelos no permitiría dirimir las contradicciones e incongruencias, por lo que no sería un buen procedimiento. El proyecto de propuesta básica cuenta con la aprobación de la mayoría de las delegaciones y no es necesario elaborar otros documentos para allanar las dificultades respecto de las cuestiones sustantivas. No es posible por un lado aceptar que se examinen todas las cuestiones sustantivas en la conferencia diplomática y, al mismo tiempo, superponer otro documento que iría en detrimento de la legitimidad y la utilidad del proyecto de propuesta básica.

119. El Presidente señaló que, de conformidad con el análisis de la Delegación de la India, hay dos posibilidades. En primer lugar, aceptar la preparación de un documento de trabajo oficioso que se examinaría en el marco de una reunión especial; en este caso, se debería tomar la decisión de que el proyecto revisado de propuesta básica sea la propuesta básica para la conferencia diplomática. En segundo lugar, y si no se logra el consenso, sería mejor proponer un documento de trabajo oficioso que las delegaciones podrían desechar inmediatamente si no lo consideraran útil. Sin embargo, si se logra el consenso en la reunión especial sobre la base de un documento de trabajo oficioso, este documento tendrá, de hecho, una función importante y útil en la conferencia diplomática a la hora de eliminar las

contradicciones e incongruencias. De ahí que se haya incluido la propuesta de un documento de trabajo oficioso en el proyecto de conclusiones. Otra posibilidad, a reserva de que cuente con la aprobación de todas las delegaciones, sería utilizar el proyecto de propuesta básica como la materia a examen por los participantes en la reunión especial. Pueden preverse dos hipótesis: la propuesta básica logra el consenso, o se logra otro consenso, que ya no sería respecto de la propuesta básica, que se transmitiría a la conferencia diplomática; ambas hipótesis son soluciones ideales.

120. La Delegación de la India agradeció al Presidente esas aclaraciones y propuestas, y señaló que se reserva el derecho de presentar otras observaciones a efectos de aclaración.

121. La Delegación del Brasil señaló que las explicaciones dadas por el Presidente no aportan total claridad, en particular respecto de sus dos últimas propuestas. Convocar una conferencia diplomática sobre la base del documento SCCR/15/2 significaría que ese documento se presenta oficialmente como la propuesta básica. Por más que se elaboren documentos de trabajo no oficiosos, no tendrán la importancia de un documento oficial. Las autoridades de su país sólo pueden aceptar el documento SCCR/15/2 como propuesta básica, habida cuenta del hecho de que la OMPI es, en muchos sentidos, muy legalista. Es necesario determinar una propuesta básica con objeto de que sea posible convocar una conferencia diplomática, y la Delegación no puede informar a sus autoridades que la base para la conferencia será un documento de trabajo no oficial del que no sabe absolutamente nada. La Delegación expresa su apoyo a lo expresado por la Delegación de la India respecto de la preparación de documentos de trabajo oficiosos complementarios que podrían superponerse al documento actual. La propuesta presentada por el Presidente no reducirá el margen de riesgo al que han hecho referencia otros delegados en intervenciones anteriores. Por otra parte, las propuestas que no dan seguridad a los miembros del SCCR suscitan preocupación. En primer lugar, en las generalidades del proyecto de conclusiones no queda claro que la protección de las señales es una protección contra el robo de señales y no una protección de las señales mediante una cantidad de derechos exclusivos. En segundo lugar, el reagrupamiento de las disposiciones sobre principios generales debería figurar en una sección que se titule principios generales. La Delegación se opone a que se incluyan esos principios generales en el preámbulo y desea que se restablezca el enfoque inclusivo adoptado en el documento SCCR/15/2 en relación con los principios generales. La Delegación apoya la declaración presentada por la Delegación de la Comunidad Europea respecto de que habría que considerar las disposiciones del tratado como interrelacionadas, y que no es posible separarlas, y expresó su posición de que debería mantenerse el proyecto de disposiciones del documento SCCR/15/2 por lo que respecta a los principios generales. El proyecto de conclusiones preparado por el Presidente no hace referencia alguna a los beneficiarios del tratado y, por lo tanto, no refleja el acuerdo general de limitar la protección a los organismos de radiodifusión y de difusión por cable. Por lo que atañe a las definiciones, la Delegación señaló que la propuesta del Presidente de afinar esas definiciones sobre los conceptos de emisión y de señales es una contribución positiva. Los derechos concedidos no deben basarse en un enfoque amplio ni en derechos exclusivos de retransmisión. Los derechos sobre los contenidos y sobre los contenidos en el dominio público deben excluirse claramente del tratado. Los derechos de transmisión posterior a la fijación no deberían incluirse en el tratado si se basan en amplios derechos exclusivos y en una amplia protección de la retransmisión. Esas preocupaciones no han sido tenidas en cuenta por el Presidente a la hora de preparar su proyecto de conclusiones. El trato nacional debe ser el principio principal y no la reciprocidad. Por lo que respecta a la cuestión de las limitaciones y excepciones, la Delegación está a favor de una lista no exhaustiva como muchos otros países han señalado. Aunque las medidas tecnológicas de protección son un elemento controvertido siguen

figurando en el tratado. Se ha dicho que son pertinentes para la protección del contenido protegido por derecho de autor contra la piratería, en virtud de otros acuerdos internacionales y legislaciones nacionales vigentes, pero que no es necesario que figuren en el tratado si sólo atañerán a la protección de las señales en caso de robo. Por lo que respecta a la cuestión de las condiciones para ser parte en el tratado, el término “sin condiciones” utilizado por el Presidente no es el término exacto que debería utilizarse dado que siempre ha habido una condición para llegar a ser parte en el tratado. El informe debe reflejar estas preocupaciones para que pueda ser utilizado en la preparación del documento de trabajo oficioso propuesto por el Presidente.

122. El Presidente expresó que habrá una propuesta básica para debatir en la reunión especial propuesta (documento SCCR/15/2) y que no habrá ningún documento de trabajo oficioso. La base para los debates en la reunión especial será únicamente la propuesta básica, y, por lo tanto, se desecha la idea de elaborar un documento de trabajo no oficioso, dado que no hay consenso a ese respecto. El Presidente insta a las delegaciones a que eliminen del proyecto de conclusiones inicial cualquier mención a ese respecto. La reunión especial tendrá como único objetivo aclarar las cuestiones pendientes.

123. La Delegación de la República Islámica del Irán expresó que es necesario aclarar la condición del documento SCCR/15/2 como proyecto de propuesta básica para la conferencia diplomática así como la propuesta del Presidente relativa a presentar un documento de trabajo oficioso a la reunión especial.

124. El Presidente explicó que se había desechado la idea de presentar un documento de trabajo oficioso. Además, expresó que muchas delegaciones parecen dispuestas a considerar que el documento SCCR/15/2 pueda constituir la propuesta básica y sea la base para examen en la reunión especial, e instó a los miembros del SCCR a que se manifiesten a ese respecto.

125. La Delegación de El Salvador expresó que ha escuchado con mucha atención todas las intervenciones en la última parte de la sesión y considera que es posible convocar una conferencia diplomática sobre la base del proyecto de propuesta básica. Las cuestiones técnicas aún no se han zanjado, y muchas delegaciones, entre las que se incluye, han expresado que es posible resolver esas cuestiones en la conferencia. Sin embargo, aún quedan algunas dudas respecto de la propuesta del Presidente de celebrar una reunión de dos días de duración. Se han pedido más explicaciones al respecto con objeto de saber con seguridad cuándo se celebrará la conferencia diplomática, la autoridad que la convoca y si esa reunión de dos días de duración se organizará antes de la celebración de la conferencia diplomática.

126. El Presidente expresó que la recomendación de convocar una conferencia diplomática será clara; las fechas serán precisamente las que acaba de indicar, o sea del 11 de julio al 1 de agosto de 2007. Con objeto de incluir la posición presentada por al menos una delegación respecto de que el proyecto revisado de propuesta básica pase a ser la propuesta básica en el marco de una conferencia diplomática, el Presidente sugiere que el punto 2 del proyecto de recomendación a la Asamblea General de la OMPI se formule de la siguiente forma: “El proyecto revisado de propuesta básica (documento SCCR/15/2 Rev.) constituirá la propuesta básica para la conferencia diplomática en el entendimiento de que todos los Estados miembros podrán presentar propuestas en la conferencia”. El Presidente pidió a las delegaciones que no soliciten hacer uso de la palabra porque después de la intervención de la India procederá a clausurar la reunión.

127. La Delegación de la India expresó su preocupación respecto del párrafo 4 en la página 1 del proyecto de conclusiones preparado por el Presidente y solicitó una aclaración.

128. El Presidente explicó que en el nuevo proyecto de recomendación no figurará esa parte inicial del proyecto de conclusiones con miras a facilitar el consenso; lo mismo se aplica a la sección “Instrucciones para la preparación de la propuesta básica” que también se suprimirá.

129. La Delegación de la India expresó que la formulación del cuarto párrafo de la introducción o preámbulo del proyecto de conclusiones del SCCR y la propuesta del Presidente de celebrar una reunión de dos días de duración para examinar el proyecto de propuesta básica y zanjar las cuestiones de fondo indican claramente que no se ha alcanzado un consenso amplio.

130. El Presidente notificó a la Delegación de la India que se había olvidado de mencionar que todos los elementos que había suprimido al leer las conclusiones no debían incluirse. La supresión de las observaciones iniciales de introducción, que reflejaban el amplio consenso logrado, no significa que las cuestiones planteadas por la Delegación de la India no sean válidas. El Presidente pidió la aprobación de la Recomendación en su forma modificada. Se entiende que no habrá referencia a documentos de trabajo oficiales al final del punto 4 y que se organizará la reunión de información sin presentar documentos de trabajo por separado; en la reunión se estudiará la forma en que se presentarán sus conclusiones sea en documentos, sea en documentos no oficiales, sea sin documentos. El Presidente pidió al Comité que apruebe la Recomendación tras estas aclaraciones.

131. La Delegación de Argentina expresó que la labor del SCCR ha concluido en la forma más flexible posible. Del mismo modo, y como cuestión de gran importancia, la Recomendación, enmendada por el Presidente, deberá distribuirse a las delegaciones por escrito en todos los idiomas. La formulación de ese texto indicará si el SCCR ha cumplido con el mandato recibido de la Asamblea General; al SCCR no se le ha pedido que fije la fecha para una conferencia diplomática, dado que su mandato, objeto de minuciosas negociaciones, era preparar un proyecto de texto con miras a convocar una conferencia diplomática. Ninguna decisión del SCCR debería infringir la decisión de la Asamblea General; a ese respecto deberá distribuirse la decisión por escrito a fin de que la Delegación pueda tomar una decisión fundamentada.

132. El Presidente comunicó que por razones técnicas no será posible entregar versiones ni traducidas ni impresas de la Recomendación. El texto de las conclusiones es el siguiente a reserva de su aprobación por las delegaciones:

“1. Se convocará del 11 de julio al 1 de agosto de 2007 en Ginebra una conferencia diplomática sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión. El objetivo de dicha conferencia es negociar y adoptar un tratado de la OMPI sobre la protección de los organismos de radiodifusión, en el que también se contemplen los organismos de difusión por cable. El ámbito de aplicación del tratado se limitará a la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable tradicionales.

2. La propuesta básica revisada (documento SCCR/15/2 Rev.) constituirá la propuesta básica para la conferencia diplomática en el entendimiento de que todos los Estados miembros podrán presentar propuestas en la conferencia.

3. Se convocará en enero de 2007 una reunión de un Comité Preparatorio que se encargará de todos los arreglos necesarios a los fines de la organización de la conferencia diplomática. Incumbirá a dicho comité examinar el proyecto de reglamento interno que será sometido a la aprobación de la conferencia diplomática, la lista de Estados y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que serán invitadas a participar en la conferencia, y otras cuestiones de organización.
4. Conjuntamente con la reunión del Comité Preparatorio se convocará una reunión especial de dos días de duración para ventilar todo asunto pendiente.
5. En colaboración con los Estados miembros interesados, y a petición de estos últimos, la Secretaría de la OMPI organizará consultas y reuniones de información sobre todo asunto relacionado con la conferencia diplomática. Las reuniones en cuestión tendrán lugar en los países de los Estados miembros que las convoquen.”

133. La Delegación de la India preguntó si, en una organización internacional, el silencio se considera como aceptación. Por otra parte, reitera su pregunta respecto de si el mandato del SCCR incluye la recomendación de fijar las fechas para la conferencia diplomática o si esa decisión corresponde a la Asamblea General. Si incumbe al SCCR, se podría formular una recomendación como solicitó la Delegación de Argentina. Sin embargo, la Delegación de la India cree que la competencia de fijar las fechas de la conferencia diplomática recae en la Asamblea General y no en el SCCR, por lo que la Delegación desea que se deje constancia en las Actas de su reserva a ese respecto.

134. El Presidente aclaró que se había tomado nota de la reserva y confirmó que corresponde a las atribuciones y únicamente a las atribuciones de la Asamblea General fijar las fechas de la conferencia diplomática. Sin embargo, la Asamblea General debe ser informada y notificada de los resultados de la sesión del SCCR, y podrá fijar otras fechas o mantener las que se indican en la recomendación. El silencio significa aceptación, por lo que no es necesaria una aprobación explícita para respaldar la recomendación. Como nadie solicitó hacer uso de la palabra, el Presidente declaró aprobada la recomendación. Agradeció y felicitó a todas las delegaciones que han trabajado juntas tan intensamente en las consultas para elaborar la propuesta final.

OTROS ASUNTOS

135. El Presidente señaló que ninguna delegación ha solicitado hacer uso de la palabra.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

136. El Presidente declara clausurada la sesión

[Sigue el Anexo]

ANEXO I

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Decimoquinta sesión del SCCR
Ginebra, 11 a 13 de septiembre de 2006

PROYECTO DE CONCLUSIONES DEL SCCR

preparado por el Presidente

De conformidad con la decisión tomada por la Asamblea General de la OMPI en el período de sesiones que celebró del 26 de septiembre al 5 de octubre de 2005, el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) se reunió una vez para agilizar el debate sobre la segunda versión revisada del texto consolidado (SCCR/12/2 Rev. 2) y sobre el documento de trabajo (SCCR/12/5 Prov.), y dos veces para llegar a un acuerdo, y finalizar, una propuesta básica de tratado para la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión.

El primer proyecto de propuesta básica (SCCR/14/2) fue examinado en la decimocuarta sesión del SCCR. A fin de finalizar la propuesta básica, se preparó y examinó un proyecto revisado de propuesta básica (SCCR/15/2) en la decimoquinta sesión del SCCR, celebrada del 11 al 13 de septiembre de 2006.

El proyecto revisado de propuesta básica se centraba, con arreglo a las conclusiones alcanzadas por el SCCR en su reunión de mayo, en la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable tradicionales. La cuestión de la protección de la difusión por Internet y la difusión simultánea se considerarán separadamente y sobre la base de un documento que se presentará ulteriormente.

El SCCR observó que ya está bien avanzada la labor preparatoria realizada en torno a los derechos de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable tradicionales, y que se ha alcanzado un amplio consenso en el seno del Comité en el sentido de que la labor puede ser llevada a término y comenzar la etapa de negociación final en el marco de una conferencia diplomática. El SCCR expresó que se ha llegado a establecer un fundamento común en lo que respecta a las cuestiones de fondo y que se puede transmitir una propuesta a la Asamblea General de la OMPI, reunida en su período de sesiones de 2006, recomendando la convocación de una conferencia diplomática.

Recomendación sobre la conferencia diplomática

Debería convocarse del xx al xx de mayo/julio de 2007 en Ginebra una conferencia diplomática sobre la protección de los organismos de radiodifusión. El objetivo de dicha conferencia es negociar y adoptar un tratado de la OMPI sobre la protección de los organismos de radiodifusión en el que también se contemplen los organismos de difusión por

cable. El ámbito de aplicación del tratado se limitaría a la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable tradicionales.

Conclusiones sobre las medidas preparatorias

Propuesta básica

Se preparará una propuesta básica para la conferencia diplomática sobre la base del proyecto revisado de propuesta básica y de los debates que tengan lugar en la sesión de septiembre del SCCR, así como de las instrucciones para la redacción que figuran a continuación, aprobadas por el SCCR. La propuesta básica será distribuida antes del 18 de febrero de 2007 a los Estados miembros de la OMPI, la Comunidad Europea y a las organizaciones que gozan de la calidad de observador.

Comité preparatorio

Se convocará para mediados de diciembre de 2006 una reunión de un comité preparatorio que se encargue de todos los arreglos necesarios a los fines de la organización de la conferencia diplomática. Incumbirá a dicho comité examinar el proyecto de reglamento interno que será sometido a aprobación de la conferencia diplomática, la lista de Estados y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que serán invitadas a participar en la conferencia y otras cuestiones de organización.

Consultas y reuniones de información

En colaboración con los Estados miembros interesados, y a petición de estos últimos, la Secretaría de la OMPI organizará consultas y reuniones de información sobre todo asunto relacionado con la conferencia diplomática. Las reuniones en cuestión tendrán lugar en los países de los Estados miembros que las convoquen.

Instrucciones para la preparación de la propuesta básica

El siguiente texto se presenta a los efectos de examinar si los puntos expuestos deberán mantenerse, formularse nuevamente o suprimirse.

Generalidades

- La finalidad de la propuesta básica será indicar claramente la naturaleza, las prioridades y el ámbito de aplicación del documento, es decir, el tratado, en el que se estipulará la protección de las señales de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable sin interferir en los derechos sobre el contenido transportado por la señal.

Preámbulo

- Se preparará un preámbulo revisado a los fines de aclarar los objetivos del tratado. En las notas exploratorias se profundizará en esas cuestiones.
- Reagrupamiento en el Preámbulo de las disposiciones sobre ciertos principios generales.

Definiciones

- Se añadirá la definición de “señal”
- Se explicará o se definirá el concepto de “emisión”

Ámbito de aplicación

- Se depurarán las disposiciones sobre el ámbito de aplicación (señal, emisión)

Derechos y protección

- Derecho de retransmisión amplio y exclusivo
- Derecho exclusivo a la fijación (inicial)
- Derechos posteriores a la fijación

Trato nacional

- El principio de base
- En ámbitos en los que se permiten distintos niveles de protección, posibilidad de reciprocidad

Limitaciones y excepciones

- Disposiciones sobre limitaciones y excepciones del tipo de las del WPPT
- Planteamiento en lista

Medidas tecnológicas

- Seguir el modelo del proyecto revisado de propuesta básica
- Determinadas condiciones

Plazo de protección

- 20 años

Condiciones para ser parte

- Sin condiciones, instrumento abierto a todos los Estados miembros de la OMPI así como a las organizaciones intergubernamentales

[Sigue el Anexo II]